

VIOLENCIA DE GÉNERO

**FACILITADA POR
LA TECNOLOGÍA
A DEFENSORAS Y
ORGANIZACIONES DE
MUJERES EN PARAQUAY**



VIOLENCIA DE GÉNERO

FACILITADA POR LA TECNOLOGÍA A DEFENSORAS Y ORGANIZACIONES DE MUJERES EN PARAQUAY

TEJIC es una organización no Gubernamental fundada en el año 2012, cuya misión es la defensa y promoción de los derechos humanos en el entorno digital. Entre sus principales temas de interés están la libertad de expresión, la privacidad, el acceso al conocimiento y género en Internet.

VIOLENCIA DE GÉNERO FACILITADA POR LA TECNOLOGÍA A DEFENSORAS Y ORGANIZACIONES DE MUJERES EN PARAQUAY

AGOSTO 2026

ESTE PROYECTO ES FINANCIADO POR APC

AUTORÍA

Pilar de Alvear
Maricarmen Sequera
Lorena Segovia

REVISIÓN

Jazmín Ruiz Díaz

ASISTENCIA DEL PROYECTO

Maricel Achucarro

COMUNICACIÓN

Camila Rolón

DIAGRAMACIÓN

Horacio Oteiza

ILUSTRACIÓN

Adriana Peralta



Esta obra está disponible bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC BY SA 4.0)
<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed>

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	7
Bases Epistemológicas: la arquitectura del poder y el género	7
Impacto en la Democracia: El silenciamiento de las mujeres en política	9
METODOLOGÍA	10
Selección del estudio de caso	10
Selección de las organizaciones de mujeres con voz pública	10
Diseño metodológico	11
Recolección de datos	11
Análisis	12
ANÁLISIS JURÍDICO-REGULATORIO	13
Antecedentes internacionales para la protección de las mujeres frente a la VGFT	13
Marco legal y antecedentes de la VGFT en Paraguay	15
PROBLEMAS DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA CASOS DE VGFT	20
Tergiversaciones en el uso de la ley 5777/16 por los juzgados de Paz	20
Un caso emblemático de VGFT ante la CIDH	20
Revisión de la literatura sobre VGFT en Paraguay	21
MARCO NORMATIVO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS	23
SISTEMA UNIVERSAL DE LAS NACIONES UNIDAS	24
La Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos	24
Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	24
El Consejo de Derechos Humanos y la protección de las personas defensoras en la era digital	26
Examen Periódico Universal	27
SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS	28
La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	28
La Relatoría sobre Personas Defensoras de Derechos Humanos de la CIDH	29
Aplicación de los estándares internacionales en Paraguay	30
LA VGFT EN PARAGUAY	32
El contexto sociopolítico como legitimador de la VGFT	32

TIPOLOGÍAS DE LA VGFT	35
Campañas de acoso, desprestigio y amenazas coordinadas en red contra temas relacionados con el género	35
Creación y difusión de contenido falso o manipulativo	37
Estigmatización pública e incitación al odio desde cargos institucionales	38
Linchamientos digitales	40
Difusión no consentida de imágenes íntimas con fines de descrédito comunitario	41
Campañas contra mujeres en posiciones de autoridad “porque sí”	42
VGFT estructural a las plataformas de redes sociales	43
Otras tipologías de VGFT	45
ACTORES Y DINÁMICAS	46
EL ROL DEL SISTEMA JUDICIAL	49
IMPACTOS	51
ESTRATEGIAS DE RESISTENCIA Y OBSTÁCULOS	54
EFFECTOS EN LA DEMOCRACIA	56
RECOMENDACIONES	57
DECLARACIÓN SOBRE USO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	58
BIBLIOGRAFÍA	59

INTRODUCCIÓN

Según ONU Mujeres (2025), la Violencia de Género Facilitada por Tecnología (VGFT)¹ se está extendiendo a una velocidad alarmante, alimentada por la inteligencia artificial, el anonimato y la ausencia de leyes eficaces y mecanismos de rendición de cuentas.

Un grupo particularmente afectado por la VGFT son las Organizaciones de Mujeres con Voz Pública, entendidas como redes, asociaciones y organizaciones no gubernamentales integradas por mujeres que desempeñan roles visibles en la esfera pública, tales como defensoras de derechos humanos, activistas, políticas y periodistas, entre otras.

Esa violencia se manifiesta a través de múltiples prácticas orientadas a silenciar, deslegitimar, desacreditar y hostigar, incidiendo negativamente en sus posiciones políticas, procesos de escrutinio, candidaturas o en el ejercicio de sus cargos públicos, y como último objetivo disuadirlas de continuar en la vida pública (Amnistía Internacional Argentina, 2024; Beck et al. 2022). Esto repercute directamente en la salud democrática de los países, cuyas instituciones dependen en gran medida de la plena participación de las mujeres en la vida política y social.

En este contexto, el presente reporte analiza las características específicas que adopta la VGFT contra organizaciones con voz pública en Paraguay y examina de qué manera estas dinámicas erosionan las instituciones democráticas que sostienen el país.

1 A lo largo de este informe, utilizamos el término « VG » en reconocimiento de los factores culturales, sociales y políticos que impulsan la VGFT y las experiencias de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, queer, intersexuales y asexuales (LGBTQIA+).

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

Bases Epistemológicas: la arquitectura del poder y el género

La naturaleza reticular del poder en la era digital

Para comprender la operatividad de la violencia en entornos digitales, este estudio se apoya en la analítica del poder del filósofo francés Michel Foucault (1979). Foucault sostiene que el poder no debe ser analizado como una propiedad o un bien que reside en un centro único (como el Estado o una institución en concreto), sino como una fuerza relacional circular y que se ejerce en cadena. Desde esta perspectiva, el poder funciona de manera capilar: atraviesa prácticas cotidianas, discursos, normas y dispositivos, configurando una *organización reticular* en la que múltiples actores participan en su ejercicio. Esta perspectiva es interesante ya que las plataformas digitales son, por definición, estructuras de red.

Desde una crítica feminista, la pensadora también estadounidense Sandra Bartky (2008) argumenta que esa “microfísica del poder” que defiende Foucault tiene un marcado componente de género, que se traduce en una estética de la feminidad que impone la fragilidad y produce cuerpos femeninos con escasa capacidad para resistir el abuso. Además, ese poder disciplinario, es disperso y anónimo: no existen individuos formalmente facultados para ejercerlo; está investido en todas las personas y, al mismo tiempo, en ninguna en particular.

En cuanto a las plataformas digitales, esta red de poder no afecta a todas las personas por igual. Las mujeres y diversidades ocupan una posición más vulnerable dentro de estos entornos: sus cuerpos, sus voces y sus intervenciones públicas son objeto de una vigilancia más intensa, una mayor sexualización y un castigo más frecuente cuando desafían normas o jerarquías establecidas, según podemos ver en los informe de UNFPA, ONU Mujeres y Amnistía Internacional (2024).

El género como performatividad y la sanción a la “incoherencia”

Si el poder es reticular, el género es un mecanismo que dicta quién tiene derecho a circular por ciertos nodos de esa red. La filósofa estadounidense Judith Butler (2007) define el género no como una verdad biológica, sino como una estilización repetida del cuerpo, constituida mediante una serie de actos que, al repetirse dentro de un marco regulador muy rígido, terminan por producir la ilusión de una sustancia natural.

En el ámbito de la política, las reglas del género siguen marcando que el espacio público es históricamente masculino (PNUD, 2020). Cuando una mujer² ocupa un lugar de liderazgo o de visibilidad, rompe con lo que se espera de su género. Butler argumenta que la sociedad sólo tolera géneros inteligibles, es decir, géneros que sean coherentes con las normas establecidas. Por lo tanto, la violencia digital contra las mujeres con voz pública puede entenderse como una sanción ante una identidad incoherente: el sistema utiliza el acoso y la denigración para “prohibir” esa ruptura y forzar a la mujer a regresar al ámbito de lo privado o lo invisible (Butler, 1990/2007).

En los entornos digitales, esta lógica se intensifica por la exposición constante, donde cada intervención de una mujer en el debate público queda sujeta a vigilancia, evaluación y juicio (Foucault, 1992).

2 Todas las referencias a mujeres incluyen a mujeres, niñas y personas LGBTQIA+ en toda su diversidad, incluidas aquellas pertenecientes a minorías étnicas, raciales y religiosas, aquellas con discapacidades y aquellas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

Perspectiva interseccional

La VGFT no puede entenderse como un fenómeno neutro. Estas violencias se distribuyen de manera desigual y no afectan a todas las mujeres de la misma manera, sino que exponen con mayor intensidad a ciertas identidades, que quedan más expuestas al ataque y más silenciadas que otras.

El concepto de interseccionalidad, formulado por la abogada y académica estadounidense Kimberlé Crenshaw (1988) permite precisamente dar cuenta de estas superposiciones. Como desarrollan Patricia Hill Collins y Sirma Bilge (2016), la interseccionalidad ofrece un marco para comprender cómo género, raza, clase, sexualidad u otras categorías no operan de manera independiente, sino articuladas y reforzadas mutuamente, produciendo formas específicas y diferenciadas de opresión.

Desde una mirada latinoamericana, los aportes de la filósofa argentina María Lugones (2008) profundizan esta mirada al subrayar que el propio concepto de género está atravesado por procesos históricos de colonialidad. Esta mirada permite situar la VGFT en los entramados sociales concretos de América Latina, donde las herencias coloniales, las desigualdades socioeconómicas y las jerarquías raciales pueden moldear tanto las formas que adopta la violencia como sus impactos diferenciados.

El Continuum de la Violencia: del mundo analógico al digital

La transición de la violencia del espacio físico al virtual no representa la aparición de un fenómeno nuevo, sino la extensión de lo que Liz Kelly (1988) denominó el *continuum de la violencia*. Kelly sostiene que todas las formas de agresión contra las mujeres, desde las formas más sutiles hasta las más explícitas, están interconectadas por un hilo común: son herramientas de coerción para *controlar, limitar o constreñir la vida, el estatus y las oportunidades de las mujeres*, las cuales buscan limitar la autonomía, las oportunidades y la libertad, sosteniendo así relaciones de poder desiguales.

La VGFT no constituye un fenómeno aislado ni desvinculado de las violencias que ocurren en el mundo analógico; por el contrario, existe una clara continuidad entre ambos ámbitos. Tal como señala la *Guía de conceptos básicos sobre violencia de género en línea*, publicada por la OEA, la Comisión Interamericana de Mujeres y el Comité Interamericano contra el Terrorismo, estamos ante un *viejo sistema de dominación que utiliza nuevas plataformas para replicarse*, nos encontramos ante un sistema histórico de dominación que se adapta a las nuevas plataformas digitales para reproducirse y amplificarse, sin límites temporales ni espaciales.

Diferencias entre Violencia digital y Violencia de Género Facilitada por la Tecnología

Mientras que el concepto de violencia digital suele utilizarse de manera amplia para referirse a agresiones que ocurren en el espacio virtual, la VBGFT define estas prácticas no solo por el medio en el que se producen, sino por el modo en que la tecnología facilita, intensifica o amplifica una violencia estructuralmente anclada en relaciones de género desiguales.

Además, es el concepto adoptado por por parte de organismos como ONU Mujeres y su articulación con instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Recomendación General N.º 35 de la CEDAW, le otorgan un peso jurídico y político que trasciende el uso coloquial de “violencia digital”.

Se define como *todo acto cometido, asistido, agravado o amplificado mediante tecnologías digitales que produzca o pueda producir daños físicos, sexuales, psicológicos, sociales, políticos o económicos, o constituya una violación de derechos* (ONU Mujeres, 2023).

Impacto en la Democracia: El silenciamiento de las mujeres en política

La violencia como barrera de acceso al poder

El estudio de ONU Mujeres (2020) sobre violencia contra las mujeres en política revela que el objetivo final de estas agresiones es la exclusión. Al dirigir ataques a la visibilidad y sexualidad de las parlamentarias o candidatas, se les impone un costo de participación mucho más alto que el de sus pares varones. En México (2018) y Argentina (2019), los monitoreos electorales demostraron que más del 85 % de las candidatas sufrieron agresiones en redes sociales, lo que evidencia que la violencia digital es hoy una de las principales amenazas para la paridad política.

El fenómeno de la autocensura

El impacto más corrosivo de la VGFT es el efecto silenciador. Según datos de Amnistía Internacional (2024), el 50 % de las periodistas y figuras públicas agredidas optan por la autocensura para proteger su integridad. Este retiro de las plataformas digitales implica una pérdida de voz en el debate público y, en última instancia, un retroceso democrático, ya que el espacio digital, lejos de ser neutro, se convierte en un territorio hostil que expulsa a las mujeres por el simple hecho de “ser mujeres” en espacios públicos.

METODOLOGÍA

Selección del estudio de caso

Paraguay constituye un caso de estudio particularmente relevante para analizar la VGFT contra organizaciones de mujeres con voz pública debido a la convergencia de factores políticos y sociales que configuran un entorno de alta vulnerabilidad y baja protección institucional.

El país presenta altos niveles de desigualdad de género y una fuerte influencia de actores conservadores en el debate público, lo que contribuye a un contexto donde las mujeres que participan activamente en la esfera pública, suelen enfrentar procesos de estigmatización y hostigamiento.

Selección de las organizaciones de mujeres con voz pública

El estudio se centra en tres tipos de organizaciones con alta visibilidad pública, participación activa en el espacio cívico digital y exposición recurrente a ataques o persecución: organizaciones de defensoras ambientales, organizaciones de la diversidad sexual y de género, y una asociación de comunicadoras y periodistas.

TEDIC (2024)³ encontró que las mujeres defensoras, en toda su diversidad, son las que enfrentan mayores amenazas provocadas por la desinformación y los discursos de odio que circulan en línea, ya que los conflictos que enfrentan en torno al uso de la tierra, la expansión del agronegocio, los desalojos y la defensa, se mezclan con las estructuras patriarcales tanto a nivel estatal como comunitario.

Las organizaciones de la diversidad sexual y de género constituyen otro grupo altamente expuesto. En Paraguay, los movimientos que defienden los derechos de personas LGBTIQ+ han enfrentado históricamente hostilidad por parte de actores políticos, religiosos y grupos conservadores. Diversos reportes señalan un aumento significativo de la violencia contra personas LGBTIQ+, incluyendo agresiones físicas, simbólicas y digitales.

Finalmente, el estudio incluye una asociación de comunicadoras y periodistas, dado que la literatura internacional y regional coincide en que las mujeres periodistas constituyen uno de los grupos más expuestos a violencia digital. TEDIC (2023)⁴ indica que la violencia digital contra periodistas se ha intensificado con el crecimiento del debate político en redes sociales, afectando su seguridad, bienestar y libertad de expresión.

-
- 3 TEDIC (2024) Uso de herramientas digitales y amenazas de seguridad digital en personas defensoras de derechos humanos en Paraguay y Colombia. Un informe comparativo. Ver https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2025/07/Contribucion-DD-Nupez-TEDIC.ES_.pdf
- 4 Sequera, Acuña (2023) La violencia digital de género a periodistas en Paraguay. Ver : <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2023/10/Violencia-Genero-Periodistas-TEDIC-2023-web-2.pdf>

Diseño metodológico

El estudio adoptó un diseño exploratorio de enfoque mixto, orientado a identificar tendencias, formular hipótesis preliminares y detectar patrones emergentes que contribuyan a una comprensión inicial del fenómeno de la VGFT contra organizaciones de mujeres con voz pública en Paraguay.

Se implementó una estrategia de triangulación metodológica y de fuentes, combinando técnicas cualitativas y cuantitativas con el fin de fortalecer la validez analítica del estudio. La triangulación permitió contrastar evidencia documental con datos empíricos producidos a través de encuestas y entrevistas,

Los apartados del estudio toman como fuentes de información la revisión bibliográfica, los relatos recolectados en entrevistas en profundidad y encuestas autoadministradas a referentes de organizaciones que trabajan, sobre todo, problemáticas relacionadas con el género.

Se implementó una estrategia de triangulación de fuentes, articulando la revisión documental, la aplicación de encuestas y la realización de entrevistas en profundidad. La investigación tuvo como fin utilizar las metodologías enfocadas no solo en las sobrevivientes de VGFT sino en analizar la estructura de dominación de la tecnología en América Latina, la responsabilidad de los intermediarios de Internet (BigTech), así como los actores de la agresión de la VGFT.

Recolección de datos

La investigación combinó tres técnicas principales:

- 1. Revisión documental.** Recopilación exhaustiva de marcos normativos, políticas públicas nacionales en Paraguay y la región tales como la construcción de la ley Modelo Interamericana de Violencia Digital⁵, informes e investigaciones previas vinculadas a la VGFT⁶ y la participación política en entornos virtuales.⁷
- 2. Encuesta estructurada y autoadministrada online.** Se desarrolló un cuestionario y se envió a referentes de organizaciones apoyadas por el FMS y sus aliadas en Paraguay, con un universo de respondentes que alcanzó las 18 respuestas⁸⁹.
- 3. Entrevistas en profundidad.** Se realizaron tres entrevistas semiestructuradas a organizaciones clave. Estas entrevistas tuvieron como objetivo captar perspectivas cualitativas, experiencias situadas y análisis contextualizados sobre la VGFT, profundizando en aspectos que no podían ser plenamente abordados mediante la encuesta.

5 Hiperderecho. 2025. La OEA avanza en una ley modelo interamericana para combatir la violencia digital basada en el género. Ver: <https://hiperderecho.org/2025/04/la-oea-avanza-en-una-ley-modelo-interamericana-para-combatir-la-violencia-digital-basada-en-el-genero/>

6 WRO. 2024. Teoría a la práctica para la creación y puesta a prueba de un marco común para definiciones de violencia de género en línea y otros términos. Ver <https://www.tedic.org/lanzamiento-de-la-teoria-a-la-practica-creacion-y-puesta-a-prueba-de-un-marco-comun-para-definiciones-de-violencia-de-genero-en-linea-y-otros-terminos/>

7 WRO. 2024 Perpetradores de violencia de género en línea. Hoja de ruta para investigadores. Ver <https://www.tedic.org/lanzamiento-perpetradores-de-violencia-de-genero-en-linea-hoja-de-ruta-para-investigadores/>

8 TEDIC. 2023. Metodología cualitativa y cuantitativa de la Violencia de género a Periodista en Paraguay. Ver <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2023/11/Anexos-Violencia-Genero-Periodistas-TEDIC-2023-web.pdf>

9 Cuevas. M. 2024. Ciberseguridad en defensoras y defensores de derechos humanos en Paraguay. Ver https://www.tedic.org/ciber_defensores/

Análisis

1. Análisis jurídico y regulatorio.
2. Análisis cuantitativo de la encuesta. La información recolectada a través de la encuesta estructurada fue sistematizada y codificada para su posterior análisis estadístico en Excel. Cada respuesta fue clasificada según categorías temáticas, permitiendo calcular frecuencias absolutas y porcentajes que reflejan tendencias y patrones entre las participantes.
3. Análisis cualitativo temático de las entrevistas, desarrollado en varias etapas:
4. Las entrevistas fueron transcritas con IA y revisadas en detalle.
5. Se realizó una lectura analítica para identificar unidades de sentido relevantes, que fueron codificadas mediante etiquetas preliminares vinculadas tanto a categorías derivadas del marco teórico como a temas emergentes no previstos inicialmente.
6. Los códigos fueron agrupados en categorías temáticas más amplias que permitieron organizar el material en torno a ejes analíticos coherentes.

ANÁLISIS JURÍDICO-REGULATORIO

Antecedentes internacionales para la protección de las mujeres frente a la VGFT

El desarrollo del marco internacional de protección de los derechos de las mujeres frente a la VGFT se ha construido de manera progresiva, articulando normas, recomendaciones e informes que reconocen la violencia como una manifestación estructural de la desigualdad de género y que, con el tiempo, ha incorporado explícitamente los entornos digitales.

En 2006, Naciones Unidas reconoce por primera vez que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación puede reproducir y amplificar las violencias estructurales contra las mujeres, marcando el inicio del abordaje internacional de la violencia en línea desde una perspectiva de derechos humanos (ONU, 2006).¹⁰

A partir de 2013, diversas resoluciones de la ONU comenzaron a abordar de manera más explícita los riesgos, barreras y violencias que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos en Internet, especialmente en relación con la libertad de opinión y expresión, la participación en espacios digitales y la protección de defensoras de derechos humanos. (ONU, 2023).¹¹ Por ejemplo, el Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, del Consejo de Derechos Humanos, profundiza en la relación entre inclusión digital y participación de las mujeres. El informe destaca la importancia de garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres en Internet como un espacio central para la vida política, social, económica y cultural contemporánea. Reconoce que dicha participación se ve obstaculizada por diversas formas de violencia y discriminación en línea, que generan riesgos específicos para las mujeres y tienen un efecto inhibitorio sobre su presencia y voz en los espacios digitales (ONU, 2013).¹²

En el 2017, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ofrece una de las primeras aproximaciones formales a la definición de la violencia contra las mujeres en línea. Asimismo, el informe sitúa estas formas de violencia en contextos de brecha digital, destacando que las desigualdades en el acceso, uso y control de la tecnología incrementan la vulnerabilidad de las mujeres y profundizan los impactos de la violencia en línea (ONU, 2017).¹³

Ese mismo año, el Comité de CEDAW adopta la Recomendación General N.º 35, que actualiza y amplía la Recomendación General N.º 19 reconociendo que la violencia por razón de género también ocurre en entornos digitales y reafirmando la obligación estatal de prevenirla y sancionarla (CEDAW, 2017).¹⁴

10 ONU, 2006. Resolución A/HRC/38/4 Disponible en <https://docs.un.org/es/A/HRC/38/4> (accedido el 20 de diciembre de 2025).

11 ONU, 2013. Resolución A/HRC/RES/23/2 Disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g13/150/80/pdf/g1315080.pdf> (accedido el 20 de diciembre de 2025).

12 ONU, 2013. Informe del Grupo de Trabajo. A/HRC/23/50 Disponible en <https://docs.un.org/es/A/HRC/23/50> (accedido el 20 de diciembre de 2025).

13 ONU, 2017. Resolución A/HRC/29/L Disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/ltd/g15/140/16/pdf/g1514016.pdf> (accedido el 20 de diciembre de 2025).

14 CEDAW, 2017 Resolución CEDAW/C/GC/35 https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=en (accedido el 20 de diciembre de 2025).

A partir de 2020, los informes de Naciones Unidas destacan el aumento de la violencia digital durante la pandemia de COVID-19 (ONU, 2020).¹⁵ y su impacto particular sobre mujeres periodistas y comunicadoras, subrayando la VGFT como una amenaza directa a la libertad de expresión y a la participación pública de las mujeres. Específicamente en el ámbito de las redes sociales, según la Relatora Especial de la ONU sobre Violencia en Línea contra las Mujeres y las Niñas en 2018, Dubravka Simonovic, la violencia política dirigida a las mujeres puede tener consecuencias devastadoras, como la disminución de su presencia en línea, la retirada de la esfera pública y la erosión del ejercicio democrático y la buena gobernanza, lo que resulta en un déficit democrático (ONU, 2020).¹⁶

En 2024, en la sesión 68 de la Comisión de Estatus de la Mujer, con su sigla en inglés CSW, se definió utilizar la violencia de género facilitada por la tecnología y unificar este término. Si bien no es oficial y no existe una definición consensuada, todos los documentos oficiales de la ONU utilizarán este término para referirse a la violencia estructural que se ejerce a través de la tecnología a mujeres y otros grupos vulnerables.

En 2025, La Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia digital contra las mujeres basada en género, aprobada en 2025 en el marco del MESECVI, constituye un avance normativo significativo en el abordaje regional de la violencia de género facilitada por la tecnología. Este instrumento se presenta como una herramienta orientadora para los Estados, con el objetivo de promover respuestas integrales frente a las múltiples manifestaciones de la violencia digital contra las mujeres, desde una perspectiva de derechos humanos. (MESECVI, 2025)¹⁷

Su elaboración fue el resultado de un proceso colectivo y participativo, desarrollado durante más de dos años, con consultas en ocho países y la participación activa de organizaciones y personas especialistas de la región. En este sentido, la Ley Modelo constituye un hito para el debate legislativo en América Latina, al promover un abordaje integral y no exclusivamente sancionatorio, que asigna responsabilidades a múltiples actores, y prioriza un enfoque preventivo y educativo, vinculado a las desigualdades estructurales, la educación, la desinformación y los desafíos actuales del entorno digital, incluidos aquellos asociados a la inteligencia artificial.

15 ONU, 2020. Resolución A/75/274 Disponible en <https://docs.un.org/es/A/75/274> (accedido el 20 de diciembre de 2025).

16 ONU, 2020. Resolución A/HRC/44/52 Disponible en <https://docs.un.org/es/A/HRC/44/52> (accedido el 20 de diciembre de 2025).

17 MESECVI, 2025. Resolución OEA/Ser.L/II/7.10 – MESECVI/CEVI/doc.299/25 Disponible en <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2025/12/Ley-Modelo-Interamericana-Violencia-Digital-contra-Mujeress.pdf> (accedido el 20 de diciembre de 2025).

Marco legal y antecedentes de la VGFT en Paraguay

Los marcos legislativos y normativos integrales, basados en un enfoque de derechos humanos, constituyen componentes esenciales de un sistema de responsabilidad más amplio destinado a garantizar mecanismos eficaces de prevención y respuesta frente a la VGFT. No obstante, a nivel global, los enfoques vigentes continúan siendo fragmentados e inconsistentes, lo que limita su impacto real.

El compromiso del Paraguay con la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres se expresa en su adhesión a instrumentos internacionales fundamentales, como la CEDAW (ONU, 1979) y la Convención de Belém do Pará (OEA, 1994). A pesar de estos compromisos, y de los esfuerzos impulsados tanto por el Estado como por la sociedad civil, persisten desafíos significativos para la materialización de una igualdad real y efectiva que garantice a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia.

La CEDAW, ratificada por Paraguay mediante la Ley N.º 1215/86, define en su artículo 1 la noción de discriminación contra la mujer como:

“...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o de cualquier otra esfera...”

Asimismo, la Recomendación General N.º 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11.º período de sesiones en 1992, refuerza esta concepción al establecer que la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación que obstaculiza gravemente su capacidad para ejercer derechos y libertades en condiciones de igualdad con los hombres (CEDAW, 1992).

Por su parte, la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Congreso paraguayo mediante la Ley N.º 605/95 (Congreso Nacional, 1995), define la violencia contra la mujer como:

“...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

En su artículo 7, dicho instrumento establece que los Estados Parte deberán adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a. votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b. participar en la formulación de políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, así como ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas en todos los niveles de gobierno;
- c. participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales vinculadas a la vida pública y política del país.

En los términos de esta Convención, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de restringir su pleno reconocimiento y ejercicio.

En el plano nacional, la Constitución de la República del Paraguay de 1992 consagra en su artículo 48 el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, incluida la participación política, y establece la obligación del Estado de adoptar medidas destinadas a garantizar una igualdad efectiva. Asimismo, resultan relevantes otros artículos constitucionales, entre ellos: el artículo 4, relativo al derecho a la vida y a la integridad física y psicológica; el artículo 24, sobre la libertad religiosa e ideológica; el artículo 26, referido a la libertad de expresión y prensa; el artículo 33, sobre el derecho a la intimidad; el artículo 28, relativo al derecho a la igualdad y a la no discriminación; y el artículo 60, que reconoce el derecho a la protección contra la violencia en el ámbito familiar (Asamblea Constituyente, 1992).

Según la experta en género Myriam González, las mujeres representan casi la mitad de la población paraguaya; sin embargo, continúan siendo víctimas de violencia por razones de género (González, 2021)¹⁸. Esta violencia, que afecta de manera particular a mujeres, niñas y adolescentes, constituye una manifestación persistente de las desigualdades estructurales y de la discriminación profundamente arraigada en la sociedad. En respuesta a esta problemática, el Estado paraguayo primeramente la Ley N.º 1600/00 Contra la Violencia Doméstica y luego se promulgó la Ley N.º 5777/16 de “Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de Violencia”¹⁹, la cual entró en plena vigencia el 29 de diciembre de 2017, y su Decreto Reglamentario N.º 6973,17.

Esta ley representa una herramienta fundamental para el Estado Paraguayo en la lucha contra la violencia de género. Establece una política pública integral dirigida a la prevención de la violencia hacia las mujeres y la implementación de mecanismos de atención, protección, sanción y reparación integral.

Reconoce y define 15 tipos de violencia contra las mujeres, abordando situaciones en el ámbito público y privado. El artículo 5, inciso L, de la ley define a la violencia telemática de la siguiente manera:

Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por «cosificación» a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

18 González, M. 2021. *Derecho a vivir libre de violencia*. CDE, Centro de Documentación y Estudios. Disponible en https://www.cde.org.py/wp-content/uploads/2020/12/CDE-Derecho-a-vivir-libres-de-Violencia___WEB.pdf (accedido el 23 de diciembre de 2025)

19 Congreso Nacional. 2016. *Ley No 5777 / DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA*. Disponible en: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia> (accedido el 23 de diciembre de 2025)

Si bien algunas investigadoras y congresistas acogen con agrado el hecho de que esté este tipo de violencia incluida en la ley, su definición es incompleta ya que se enfoca únicamente en la difusión de imágenes íntimas no consentida²⁰ y la exposición por parte de los medios de comunicación. Quedan de lado el acoso en línea, las amenazas, el acecho y acceso, las expresiones discriminatorias, el descrédito, el acceso no autorizado a información personal, la suplantación/robo de identidad, el abuso, vigilancia de las comunicaciones y su movilidad a través de GPS y la explotación sexual relacionados con las tecnologías. (García & Sequera, 2021)²¹

Por otro lado, la Ley N.º 5777/16 tiene algunas disposiciones relevantes a destacar, tales como la prohibición expresa de la mediación en casos de violencia, la tipificación del feminicidio como delito, la creación de un Sistema Unificado y Estandarizado de Registro de Violencia contra las Mujeres, y la asignación de responsabilidades específicas a distintas instituciones estatales en materia de prevención y atención de la violencia de género.

No obstante, pese a estos avances normativos, persisten importantes dificultades en su implementación. Los Juzgados de Paz, que adquirieron competencia para intervenir en casos de violencia, han sido objeto de críticas debido a la insuficiencia de infraestructura y de personal especializado, lo que limita la protección de las mujeres durante sus declaraciones y obstaculiza el acompañamiento integral que requieren las víctimas. (Bareiro & Walder, 2023)²².

A ello se suma que numerosos operadores del sistema de justicia carecen de formación en perspectiva de género y derechos humanos, lo que incide negativamente en la defensa de las mujeres, debilita la valoración de sus testimonios y dificulta la adecuada aplicación de los estándares internacionales ratificados por Paraguay en materia de violencia de género.

En Paraguay, existen normas penales que permiten abordar distintas formas de violencia ejercidas en Internet o mediante el uso de la tecnología. Entre ellas, se encuentran la Ley N.º 1160/97, Código Penal; la Ley N.º 3440/2008, que modifica la Ley N.º 1160/97; la Ley N.º 5378/2014, que modifica el artículo 229 del Código Penal y sus modificaciones, y la Ley N.º 1286/98, Código Procesal Penal. Estas normas pueden utilizarse como estrategias legales para la defensa de las víctimas en casos de VGFT; ya sea que involucren hechos de acción penal pública o privada. Estos casos pueden tramitarse tanto ante instancias ordinarias del Ministerio Público como ante dependencias especializadas, entre ellas las encargadas de investigar delitos informáticos.

Las medidas de protección previstas en las leyes N.º 1600/00 y N.º 5777/16 constituyen un elemento clave para garantizar la seguridad de las víctimas. Sin embargo, su aplicación enfrenta serios desafíos. La tendencia a estandarizarlas, sin considerar las particularidades de cada caso, puede derivar en respuestas inadecuadas que no contemplan los riesgos específicos para las mujeres y sus hijos e hijas, comprometiendo así su seguridad (Bareiro & Walder, 2023).

20 Este concepto será desarrollado en el siguiente bloque sobre VGFT en Paraguay.

21 García & Sequera, 2021. Violencia de Género en Internet en Paraguay. Disponible en: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2021/08/Violencia-Digital-TEDIC-WRO-2021-ES-v01.pdf> (accedido el 23 de diciembre de 2025)

22 Bareiro, L., & Walter, G. (2023). Barreras y nudos críticos en el tratamiento de las denuncias por violencia basada en género. Consultorio jurídico Feminista. Disponible en: <file:///home/mc/Documentos/MAESTRIA/15-%20Taller%20de%20tesis/bibliograf%C3%ADa%20Violencia-basada-en-genero-web.pdf> (accedido el 23 de diciembre de 2025)

Como señalan Bareiro y Walder (2023), muchas mujeres denuncian la violencia con el objetivo principal de detenerla, pero en la práctica no siempre reciben de manera oportuna las medidas de protección necesarias. En numerosos casos, estas no se otorgan inmediatamente tras la denuncia, y su duración carece de una definición clara, lo que genera incertidumbre y debilita su efectividad.

Si bien la ley establece que la duración de las medidas cautelares debe evaluarse en función del nivel de riesgo, el perfil del agresor y otros elementos probatorios relevantes, la falta de precisiones normativas favorece una aplicación desigual y poco consistente, que no siempre responde adecuadamente a las necesidades concretas de las víctimas. A continuación, se presenta el resumen de las leyes existentes que pueden abordar la violencia contra la mujer relacionada con la tecnología.

Ratificación de CEDAW	Ley de igualdad de género	Ley sobre la violencia contra la mujer	Ley sobre la violencia contra la mujer relacionada con las TIC	Remedios civiles
Si	No	Si	No	No

Al cierre de esta investigación, se encuentran en el Congreso dos propuestas legislativas. La primera, presentada en 2021, se titula “Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres por razones de género” y aún no ha sido sancionada en la primera etapa constitucional.²³ La segunda, presentada en el 2023, se titula “Para prevenir, sancionar y erradicar el ciberacoso universal en el Paraguay”²⁴.

En lo que respecta a la propuesta legislativa sobre ciberacoso universal, TEDIC²⁵ realizó un análisis de los tres artículos que la componen y señaló que presenta serias dificultades para su aplicación efectiva. En particular, la propuesta carece de una definición clara y precisa de “violencia digital” y no distingue entre los distintos tipos de violencia que pueden manifestarse mediante el uso de tecnologías. Si bien el documento motivacional menciona diversas formas de violencia, el texto normativo las aborda de manera genérica. Esto habilita interpretaciones subjetivas y contradictorias acerca de las conductas susceptibles de sanción y otorga un margen excesivo de discrecionalidad para la apertura de causas legales.

23 Proyecto de ley. Expediente: S-2110141 <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/123379> (accedido el 23 de diciembre de 2025)

24 Proyecto de ley. Expediente: S-2300448 <https://silpy.congreso.gov.py/web/expediente/129408> (accedido el 23 de diciembre de 2025)

25 TEDIC, 2023. Disponible en <https://www.tedic.org/es-momento-de-una-ley-sobre-violencia-digital-contra-las-mujeres-en-paraguay/> EN <https://www.tedic.org/en/its-time-for-a-law-on-digital-violence-against-women-in-paraguay/> (accedido el 23 de diciembre de 2025)

Esta falta de precisión se ve agravada por el hecho de que, a nivel internacional, no existe una definición única de violencia digital. En una revisión de literatura que TEDIC realiza en el marco de su membresía en la Women's Rights Online Coalition de la Web Foundation²⁶, se han identificado al menos quince definiciones y términos relacionados con este fenómeno, que, aunque comparten elementos comunes, difieren en cuanto a los sujetos afectados y los tipos de agresores. Este contexto refuerza la necesidad de una formulación normativa cuidadosa y específica, que evite ambigüedades y vacíos legales²⁷.

Asimismo, la propuesta plantea la derogación genérica de todas las leyes que resulten contrarias, lo que podría generar inseguridad jurídica y lagunas normativas. A ello se suma el riesgo de afectación a la libertad de expresión, dado que formulaciones imprecisas pueden dar lugar a restricciones injustificadas o desproporcionadas. Como advierte la Relatoría para la Libertad de Expresión (RELE) de la OEA²⁸, las respuestas estatales apresuradas suelen derivar en censura previa o indebida. En este sentido, cualquier limitación a la libertad de expresión debe superar el triple test del derecho internacional de los derechos humanos: estar prevista en la ley, perseguir un interés legítimo y ser estrictamente necesaria para su protección.

26 Ver en <https://webfoundation.org/wro-network/>

27 Carrillo, Bogado at 2024. De la teoría a la práctica. Definiciones de género en línea y otros términos. Disponible en <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/07/Definiciones-Violencia-de-Genero-Online-1.pdf> EN <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/07/Framework-definitions-OGBV-2.pdf> (accedido el 23 de diciembre de 2025)

28 RELE, 2015. Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflictos. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=987&lID=2> (accedido el 23 de diciembre de 2025)

PROBLEMAS DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA CASOS DE VGFT

Tergiversaciones en el uso de la ley 5777/16 por los juzgados de Paz

La Ley N.º 5777/2016 además de establecer en su artículo 5, inciso K, la definición de la violencia telemática, también permite que los Juzgados de Paz puedan analizar la desinformación y contenidos en líneas. Sin embargo, existen casos controversiales sobre esta aplicación normativa.²⁹

Sequera (2024) desarrolla el análisis de seis casos judiciales concretos en los que periodistas y comunicadores han sido afectados por medidas cautelares bajo la Ley 5777/16. Entre estos, se documentan decisiones judiciales que limitaron el ejercicio de la libertad de expresión, al impedir la publicación o mención de contenidos críticos en redes sociales o medios digitales. Si bien dos de los seis casos resultaron con fallos favorables a la libertad de expresión, cuatro implicaron sentencias que generaron preocupación por restringir la actividad periodística y el debate público.

El estudio identificó patrones que sugieren una posible tergiversación de la Ley 5777/16 cuando es usada en contextos de interés público, especialmente contra periodistas y comunicadores que ejercen crítica o investigación periodística. Como respuesta, se proponen recomendaciones claras: precisar y reglamentar la aplicación de la Ley 5777/16 y su normativa complementaria (como la Ley 1600/00) para evitar abusos judiciales; capacitar a jueces, fiscales y demás operadores jurídicos en perspectiva de género, derechos humanos y libertad de expresión, y establecer mecanismos de supervisión y monitoreo independientes que garanticen el uso correcto de las medidas cautelares sin sacrificar derechos democráticos esenciales.

Un caso emblemático de VGFT ante la CIDH

Uno de los casos más emblemáticos que evidencia las falencias del sistema judicial es el de Belén Whittingslow³⁰. Desde 2013, Belén fue víctima de acoso sexual sistemático a través de la aplicación WhatsApp por parte de su profesor, Cristian Kriskovich, existiendo como prueba más de 1600 mensajes e imágenes. En 2021, las organizaciones TEDIC y CEJIL presentaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)³¹, en la que denunciaron la falta de acceso a la justicia, la discriminación de género y las graves irregularidades que marcaron un proceso judicial que se extendió por casi diez años³².

Entre los principales cuestionamientos se destacó la actuación de fiscales carentes de perspectiva de género, quienes calificaron los hechos como simples “galanteos o cortejos”, ignorando tanto la posición de poder del agresor como la negativa expresa de la víctima; la revictimización sufrida por Belén, quien además fue injustamente involucrada en otros procesos penales ajenos a la situación de acoso, y la aplicación de un análisis sesgado del consentimiento, que reprodujo estereotipos de género y obstaculizó la sanción efectiva del agresor. Actualmente, el caso se encuentra en etapa de admisibilidad ante la CIDH y constituye un precedente crucial, al evidenciar cómo los prejuicios

29 Sequera, M. (2024) *Posibles tergiversaciones de la ley 5777/16: estudio de 6 casos legales*. Disponible en: <https://www.tedic.org/lanzamiento-posibles-tergiversaciones-de-la-ley-5777-16-estudio-de-6-casos-legales/> EN <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/05/Tergiversaciones-Ley-5777-EN-WEB.pdf> (accedido el 23 de diciembre de 2025).

30 TEDIC. 2020. *La violencia digital es real: caso Belén*. Disponible en: <https://violenciadigital.tedic.org/es/b/litigios-estrategicos/caso-belen/> en EN: <https://violenciadigital.tedic.org/en/b/litigios-estrategicos/belen-case/> (Accedido 22 de diciembre de 2025)

31 TEDIC, 2021. *TEDIC y CEJIL presentan una petición ante la CIDH contra el Estado paraguayo*. Disponible en: <https://www.tedic.org/tedic-y-cejil-presentan-una-peticion-ante-la-cidh-contra-el-estado-paraguayo/> EN <https://www.tedic.org/en/tedic-and-cejil-file-a-petition-before-the-iachr-against-the-paraguayan-state/> (Accedido 22 de diciembre de 2025)

32 TEDIC, 2020. *La impunidad y violencia de género digital: análisis del caso de Belén*. Disponible en: <https://www.tedic.org/impunidad-y-violencia-de-genero-digital-analisis-del-caso-belen-whittingslow/> EN <https://www.tedic.org/en/impunity-and-digital-gender-violence/> (Accedido 22 de diciembre de 2025)

institucionales y la ausencia de protocolos específicos en materia de violencia de género facilitada por tecnologías contribuyen a la impunidad y a la victimización secundaria.

Belén denunció a Cristian Kriskovich, profesor de la Universidad Católica de Asunción y miembro tanto del Consejo de la Magistratura —órgano central en el proceso de designación y nombramiento de jueces y fiscales— como del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, con facultades para sancionar a magistrados y agentes fiscales, incluso por conductas de acoso sexual cometidas a través de medios digitales. Como consecuencia de la persecución judicial sufrida, Belén terminó solicitando refugio en Uruguay. Este caso pone de relieve dos problemáticas estructurales en Paraguay: por un lado, la discriminación, estigmatización y denegación de justicia que enfrentan las mujeres que denuncian acoso sexual, y, por otro, los profundos obstáculos judiciales para obtener justicia y reparación cuando la violencia de género se manifiesta a través de medios digitales. Asimismo, el caso expone serias dudas sobre la independencia judicial en la administración de justicia paraguaya.

Revisión de la literatura sobre VGFT en Paraguay

Un estudio realizado en 2021 sobre el estado de la VGFT en Paraguay³³, documentó casos de violencias de género en el espacio digital a partir de una muestra cualitativa no representativa, conformada por participantes de cinco ciudades del país. Sus hallazgos evidencian que esta forma de violencia tiene un carácter estructural e histórico y que se traslada al entorno digital, donde reproduce los mismos patrones presentes en el ámbito físico, así como sus consecuencias. Todas las participantes señalaron haber experimentado al menos una de las 29 formas de violencia registradas. Asimismo, identificaron la interrelación entre estas manifestaciones y las violencias ejercidas en el ámbito físico. Otro estudio complementario, también publicado en 2021, analizó específicamente la “difusión no consensuada de imágenes íntimas³⁴” y su impacto diferenciado en hombres y mujeres. La investigación puso de manifiesto las serias dificultades que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia, la revictimización dentro del sistema judicial y las graves consecuencias que estas prácticas tienen en la vida de las mujeres, y que van de la pérdida de empleo al suicidio.

Otra investigación sobre VGFT, realizada en el 2023, se centró en las experiencias de mujeres periodistas en Paraguay³⁵. Los resultados confirmaron que las violencias digitales afectan de forma diferenciada a las mujeres en comparación con los hombres. El estudio identificó 253 casos de violencia digital ejercida a través de redes sociales, que fueron clasificados según sus distintas manifestaciones. En cuanto al perfil de los agresores, se registraron 239 en total. Entre ellos predominaron las personas no identificadas o anónimas, seguidas por trolls, grupos antiderechos, actores o agentes privados identificados, compañeros de trabajo en medios periodísticos y, en menor medida, autoridades del Estado.

En este contexto de brechas de acceso y desigualdades, la ausencia de políticas públicas educativas integrales en materia de salud y educación sexual contribuye a que la VGFT afecte de manera

33 García & Sequera (2021) *Violencia de género en Paraguay*. Disponible en <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2021/08/Violencia-Digital-TEDIC-WRO-2021-ES-v01.pdf> y Sequera & Cuevas (2024) *Violencia de género facilitada por la tecnología a mujeres políticas en Paraguay*. En: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/09/Violencia-de-genero-a-mujeres-politicas-WEB-1.pdf> (accedido el 23 de diciembre de 2025)

34 Sequera, 2021. *Difusión de imagen no consentida en Paraguay*. Disponible en <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2021/09/Imagen-no-consentida-Tedic-web.pdf> EN <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2021/09/Imagen-no-consentida-Tedic-web-EN.pdf> (accedido el 2 de setiembre de 2024)

35 Sequera & Acuña, 2023. *La violencia digital de género a periodistas en Paraguay*. Disponible en <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2023/10/Violencia-Genero-Periodistas-TEDIC-2023-web-2.pdf> EN <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2023/10/Violencia-Genero-Periodistas-TEDIC-2023-ENG-web-1.pdf> (accedido el 2 de setiembre de 2024)

particular a mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad. Una investigación³⁶ reciente demuestra cómo las redes de trata de personas operan a través de la plataforma de Facebook para reclutar a mujeres y niñas en el país, aprovechándose de su situación socioeconómica, y trasladarlas posteriormente a través de rutas de trata hacia Europa. Este fenómeno evidencia la necesidad de abordar las brechas digitales no solo desde el acceso, sino también desde la protección, la educación, la ciberseguridad y los derechos humanos.

La investigación más reciente sobre este tema aborda la VGFT contra las mujeres políticas³⁷ en Paraguay. El estudio, de carácter cualitativo y realizado con 20 participantes, reveló que esta forma de violencia se encuentra altamente normalizada y naturalizada. Asimismo, demostró que suele reproducir patrones presentes en los entornos laborales físicos, de modo que el espacio digital funciona como una extensión de esa violencia estructural. La investigación identificó ocho de los 21 tipos de VGFT clasificados por TEDIC: acoso en línea, *doxing*, desinformación, difusión no consensuada de imágenes íntimas, acoso coordinado, monitoreo o vigilancia, difamación y discurso de odio.

La ausencia de otras formas de violencia no implica su inexistencia, sino que evidencia el desconocimiento o la subestimación por parte de las participantes, lo que refuerza la urgencia de visibilizar estas violencias y abordarlas con mayor profundidad. Asimismo, se identificaron 12 perfiles de perpetradores de violencia; entre ellos, políticos varones, autoridades del Estado, medios de comunicación, entidades financieras, plataformas digitales, perfiles anónimos, *influencers*, grupos del crimen organizado, perfiles antiderechos y operadores judiciales. La mayoría de los testimonios señalaron que los agresores rara vez enfrentan consecuencias, y que las víctimas no cuentan con mecanismos adecuados ni oportunos para acceder a justicia o apoyo institucional. Como respuesta, muchas optan por la autocensura en el entorno digital, un efecto particularmente grave que limita su derecho a la libertad de expresión y participación política.

En este marco, no se observan evidencias oficiales sobre datos específicos, como el porcentaje de mujeres que utilizan Internet para informarse, con fines educativos o para acceder a servicios de salud, aunque se estima que estos niveles siguen siendo bajos. La discusión en los programas estatales sobre las barreras de género en el acceso y uso de Internet continúa siendo limitada, así como la implementación de políticas públicas en TIC con perspectiva de género³⁸.

36 Carrillo et, 2024. *Trata de personas y explotación sexual en su intersección con las TIC en Paraguay*. Disponible en: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/08/Investigacion-Luna-Nueva-v03.pdf> EN <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/08/Investigacion-Luna-Nueva-ENG.pdf> (accedido el 2 de setiembre de 2024)

37 Sequera & Cuevas. 2024. *Violencia de género facilitada por la tecnología a mujeres políticas en Paraguay*. Disponible en: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/09/Violencia-de-genero-a-mujeres-politicas-WEB-1.pdf> EN <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/09/WEB.pdf> (accedido el 24 de diciembre de 2025).

38 UNESCO, 2025. Paraguay: evaluación del estadio de preparación de la inteligencia artificial (RAM) Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000396524> (accedido el 23 de diciembre de 2025).

MARCO NORMATIVO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS

El concepto de personas defensoras de derechos humanos se ha desarrollado a partir del artículo 1 de la Resolución 53/144, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que reconoce el derecho de toda persona, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los ámbitos nacional e internacional.

Sobre esta base, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha definido como defensora de derechos humanos a “toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional e internacional”. Esta noción que comprende a quienes desarrollan actividades de promoción o protección de los derechos humanos, incluso de manera ocasional. Asimismo, incluye a quienes integran instituciones del Estado y desempeñan funciones vinculadas con la promoción y protección de estos derechos.

La labor de las personas defensoras de derechos humanos contribuye a prevenir violaciones, promover la rendición de cuentas, facilitar el acceso a la justicia, fortalecer el Estado de Derecho y consolidar la democracia. Por ello, proteger a quienes defienden los derechos humanos no solo permite garantizar sus derechos individuales, sino que también constituye una condición esencial para la protección de los derechos de toda la sociedad.

La Corte Interamericana ha reconocido el derecho a defender los derechos humanos como un derecho autónomo, lo que implica obligaciones específicas para los Estados destinadas a garantizar el libre ejercicio de esta labor.

La vulneración del derecho a defender los derechos humanos tiene una triple dimensión: afecta a la persona defensora en el ejercicio de su derecho, lesiona el interés colectivo de promover y proteger los derechos humanos y limita la posibilidad de impulsar cambios positivos para la sociedad. En este sentido, la Comisión Interamericana ha recomendado que los Estados adopten una política integral de protección que comprenda medidas de prevención, mecanismos de protección frente a situaciones de riesgo y la investigación efectiva de las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos.

A partir de este reconocimiento, la protección de las personas defensoras de derechos humanos se ha desarrollado mediante un conjunto de instrumentos y estándares internacionales que establecen los derechos que les asisten y las obligaciones estatales para garantizar el ejercicio de su labor. A continuación, se examina este marco normativo en el Sistema Universal, el Sistema Interamericano y el ordenamiento jurídico paraguayo.

SISTEMA UNIVERSAL DE LAS NACIONES UNIDAS

La Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos

La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 53/144 (1998), constituye el principal instrumento del Sistema Universal para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

Sobre esa base, la Declaración reconoce que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y deben adoptar las medidas necesarias para crear las condiciones que permitan su ejercicio efectivo. Asimismo, consagra un conjunto de derechos indispensables para la labor de las personas defensoras; entre ellos, las libertades de reunión, asociación y expresión, el acceso a la información, el derecho a investigar, difundir y desarrollar ideas sobre derechos humanos, a comunicarse con organismos nacionales e internacionales y a participar en los asuntos públicos, formulando críticas y propuestas respecto de la actuación estatal.

Finalmente, destaca el papel de las personas defensoras y de las organizaciones de la sociedad civil en la promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho, e insta a los Estados a garantizar un entorno seguro para el ejercicio de su labor. A partir de este reconocimiento, las Naciones Unidas desarrollaron mecanismos especializados para fortalecer su protección.

Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

La protección de las personas defensoras de derechos humanos se fortaleció con la creación, mediante la Resolución 2000/61, de un mandato específico para promover la aplicación de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos y dar seguimiento a su situación. Desde 2006, este mandato integra los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos y es ejercido por la Relatoría Especial sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos.

Desde su creación, la Relatoría Especial ha contribuido al desarrollo progresivo de los estándares internacionales sobre la protección de las personas defensoras de derechos humanos mediante la elaboración de informes temáticos, la realización de visitas a los países y el envío de comunicaciones a los Estados. Estos avances han permitido precisar las obligaciones estatales frente a los riesgos que enfrentan quienes ejercen esta labor, incluidos aquellos derivados del uso de las tecnologías digitales.

En el informe *Último aviso: amenazas de muerte y asesinatos de defensores de los derechos humanos* (A/HRC/46/35), la Relatoría Especial reconoce que las amenazas contra las personas defensoras pueden ser comunicadas por medios electrónicos (párr. 50). Asimismo, identifica entre las medidas de protección adoptadas por las propias personas defensoras la difusión pública de las amenazas a través de las redes sociales, junto con la comunicación a autoridades nacionales, oficinas de las Naciones Unidas y representaciones diplomáticas (párr. 96). El informe también destaca el uso de aplicaciones telefónicas con altos niveles de seguridad como parte de los mecanismos de autoprotección frente a situaciones de emergencia (párr. 98). Estas referencias evidencian que el entorno digital forma parte tanto de los riesgos como de las estrategias de protección vinculadas al ejercicio del derecho a defender los derechos humanos.

En el informe *En el centro de la lucha: los defensores de los derechos humanos que combaten la corrupción* (A/HRC/49/49), la Relatora Especial señala que quienes trabajan en esta materia enfrentan ataques que incluyen: vigilancia electrónica, ciberataques, hostigamiento en línea y campañas de desprestigio, además de criminalización, hostigamiento judicial, agresiones físicas e incluso asesinatos (párr. 13). El informe destaca que las mujeres defensoras que denuncian hechos de corrupción enfrentan riesgos particulares, relacionados no solo con su labor, sino también con su condición de mujeres. Entre estas formas de violencia menciona las campañas de desprestigio realizadas mediante herramientas de inteligencia artificial, como imágenes generadas por computadora o *deepfakes*, utilizadas para afectar su reputación (párr. 14).

En el informe “*No solo somos el futuro: desafíos afrontados por los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos* (A/HRC/55/50), la Relatoría Especial dedica un apartado específico a los riesgos que enfrentan las personas defensoras en el entorno digital. Señala que los niños y jóvenes defensores son objeto de calumnias, propaganda, ciberacoso y difamación, especialmente en los espacios virtuales. Asimismo, advierte que también son frecuentemente objeto de información negativa en los medios de comunicación tradicionales, alimentada por prejuicios que minimizan el impacto de su labor, y que sus voces suelen ser desplazadas por las de personas adultas o incluso excluidas de los medios de comunicación en contextos de control gubernamental (párr. 41).

La Relatoría señala que, aunque estas formas de violencia afectan a personas defensoras de todas las edades, sus efectos son especialmente graves en niños y jóvenes, quienes muchas veces no cuentan con los mismos niveles de resiliencia, redes de apoyo o acceso a capacitación que las personas defensoras de mayor edad. Añade que el mayor uso del entorno digital para promover y defender los derechos humanos incrementa también su exposición a este tipo de ataques (párr. 42).

Desde una perspectiva de género, el informe destaca que las niñas y jóvenes defensoras enfrentan formas agravadas de violencia en línea, incluyendo amenazas, acoso, *doxing* y violencia sexual digital (párr. 43). Asimismo, reconoce que las tecnologías digitales pueden utilizarse para acusar, controlar, chantajear o humillar mediante la difusión de contenido privado o el uso de vídeos falsos, generando autocensura, abandono de los espacios digitales y una mayor restricción del espacio cívico. Aunque estas formas de violencia también afectan a hombres y niños, la Relatoría advierte que sus efectos de género e interseccionales pueden ser particularmente profundos en las jóvenes y niñas defensoras de derechos humanos (párr. 44).

Finalmente, recomienda fortalecer la protección de los niños y jóvenes defensores en el entorno digital mediante la colaboración con las empresas de redes sociales para desarrollar políticas que prevengan la violencia en línea y contribuyan a garantizar espacios digitales más seguros para quienes ejercen la defensa de los derechos humanos (párr. 123 c).

En el informe *Lejos de las miradas: defensores de los derechos humanos que trabajan en contextos aislados, remotos y rurales* (A/HRC/58/53), la Relatoría Especial identifica la brecha digital como uno de los factores que incrementan la vulnerabilidad de las personas defensoras. Señala que la falta de acceso a Internet, las deficiencias en las infraestructuras digitales y las limitaciones en las comunicaciones dificultan el acceso a mecanismos de protección, asistencia jurídica, financiamiento y espacios de participación, afectando especialmente a quienes desarrollan su labor en zonas rurales y remotas (párr. 16, 18 y 59 a 69). Asimismo, advierte que los cortes deliberados de Internet y de las comunicaciones pueden impedir que las comunidades se organicen, denuncien violaciones de derechos humanos o reciban apoyo oportuno (párr. 65 a 67).

El informe también destaca que las tecnologías digitales pueden convertirse en herramientas para fortalecer la protección y la defensa de los derechos humanos. Como ejemplos de buenas prácticas, menciona el uso de soluciones digitales para documentar daños ambientales en el Pantanal brasileño y el empleo de drones e imágenes satelitales por organizaciones indígenas en Indonesia para registrar invasiones a territorios ancestrales, aportar evidencia a las autoridades y fortalecer la defensa de los derechos territoriales (párr. 109 y 110).

Finalmente, la Relatoría recomienda a los Estados ampliar el acceso a Internet y a herramientas de comunicación seguras, fortalecer las medidas de seguridad digital y establecer salvaguardas frente a la vigilancia ilegal y las vulneraciones de datos. Asimismo, insta a proteger los derechos digitales de las personas defensoras e incorporar un enfoque interseccional que considere las afectaciones específicas que enfrentan las mujeres y niñas defensoras, los pueblos indígenas y las comunidades rurales y marginadas (apartado XI.A, incs. e), f) y j)).

El informe A/80/219 de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Gina Romero, advierte que estos derechos enfrentan una amenaza existencial debido al desmantelamiento de los sistemas de cooperación internacional, la reducción del financiamiento para la sociedad civil y la creciente securitización de las políticas públicas. El informe sostiene que esta crisis no se limita a un problema de recursos económicos, sino que compromete la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para defender derechos, responder a las necesidades de las comunidades y participar en los procesos democráticos. En este contexto, la Relatora reafirma que la libertad de asociación y de reunión son condiciones esenciales para la dignidad humana, la participación ciudadana y la protección de todos los demás derechos humanos.

Frente a este escenario, el informe insta a los Estados y a la comunidad internacional a fortalecer un ecosistema sostenible para la sociedad civil mediante marcos jurídicos que protejan el espacio cívico, mecanismos de financiamiento estables e independientes y políticas que promuevan la solidaridad internacional, en lugar de restringirla. Asimismo, subraya que las organizaciones de la sociedad civil y las personas defensoras de derechos humanos deben ser reconocidas como actores indispensables para la gobernanza democrática, la rendición de cuentas y el cumplimiento de la Agenda 2030. Por ello, los Estados tienen la obligación de crear condiciones que permitan las libertades de reunión y asociación de manera libre, segura y efectiva, así como de evitar medidas que criminalicen o debiliten su labor.

El Consejo de Derechos Humanos y la protección de las personas defensoras en la era digital

El Consejo de Derechos Humanos es el principal órgano de las Naciones Unidas encargado de la promoción y protección de los derechos humanos. En el marco de sus funciones, adopta resoluciones que desarrollan los estándares internacionales en la materia. En relación con la protección de las personas defensoras de derechos humanos, la Resolución 58/23 constituye el instrumento más reciente dedicado específicamente a su protección en la era digital.

La Resolución 58/23 reafirma que los mismos derechos humanos que protegen a las personas defensoras fuera del entorno digital también deben garantizarse en línea. Asimismo, reconoce que las tecnologías digitales pueden fortalecer las instituciones democráticas, facilitar la participación cívica y contribuir al ejercicio de los derechos humanos, pero también generar nuevos riesgos para quienes desarrollan actividades de defensa de derechos humanos, especialmente mediante la vigilancia ilegal o arbitraria, la interceptación de comunicaciones, la piratería informática, el *doxing*, las campañas de desprestigio, el acoso en línea y los cortes de Internet, que afectan de manera desproporcionada a las mujeres defensoras. También advierte sobre los riesgos derivados del uso de programas espía, tecnologías biométricas e inteligencia artificial cuando se utilizan sin salvaguardias adecuadas para los derechos humanos.

En su parte resolutive, el Consejo destaca que el derecho a promover y proteger los derechos humanos debe garantizarse tanto en línea como fuera de ella, sin temor a represalias, e insta a los Estados a crear un entorno seguro, accesible e inclusivo para las personas defensoras (párrs. 1 y 2). Asimismo, exhorta a los Estados a abstenerse de utilizar tecnologías, incluidas aplicaciones de inteligencia artificial y programas espía, cuando su uso no sea compatible con el derecho internacional de los derechos humanos o existan riesgos indebidos para su ejercicio (párr. 9 b). También recomienda promover un espacio digital abierto, seguro e inclusivo, reducir las brechas digitales, ampliar el acceso a Internet y a herramientas de comunicación seguras, proteger el cifrado y el anonimato, evitar los cortes de Internet y establecer salvaguardias frente a la vigilancia ilegal y el uso indebido de herramientas digitales contra las personas defensoras (párr. 9 c, h, j, k, l, m y n).

La resolución dedica además una atención especial a la situación de las mujeres defensoras de derechos humanos. En ese sentido, expresa su preocupación por la violencia sexual y de género, las campañas de difamación, desinformación y desprestigio en línea, y exhorta a los Estados a incorporar una perspectiva de género en las medidas de protección (párr. 10). Asimismo, condena expresamente formas de violencia facilitada por la tecnología, como el *doxing*, las ultrafalsificaciones (*deepfakes*), el ciberacecho, el acoso en línea y la difusión no consentida de imágenes íntimas, instando a adoptar respuestas específicas frente a estas formas de violencia (párr. 11). Finalmente, solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la realización de consultas regionales y la elaboración de un informe sobre los riesgos que presentan las tecnologías digitales para las personas defensoras de derechos humanos y las mejores prácticas para enfrentarlos (párrs. 15 y 16).

Examen Periódico Universal

El Examen Periódico Universal (EPU) es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos que evalúa periódicamente el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos y formula recomendaciones para fortalecer su protección.

En el cuarto ciclo del Examen Periódico Universal de Paraguay (2026)³⁹, varios Estados formularon recomendaciones relacionadas con la protección de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y organizaciones de la sociedad civil. En particular, recomendaron la pronta aprobación de una ley de protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos que establezca un mecanismo de protección eficaz e independiente (Irlanda, Chequia y Albania). Asimismo, exhortaron a garantizar la protección integral de periodistas y personas defensoras conforme a los estándares internacionales, asegurar investigaciones prontas e imparciales frente a ataques y represalias, y revisar la legislación que pudiera restringir el ejercicio de la libertad de expresión, reunión y asociación o limitar el funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil (Francia, Suiza, Reino Unido, Bélgica, Canadá, Chile, Colombia y Australia).

En relación con la tecnología, el EPU incorpora recomendaciones específicas para fortalecer la respuesta frente a la violencia digital contra las mujeres; además insta a revisar la legislación vigente para abordar de manera integral todas las formas de violencia digital de género (Estonia). Asimismo, recomienda garantizar la protección de los datos personales de las organizaciones de la sociedad civil y revisar la normativa aplicable para asegurar su compatibilidad con los estándares internacionales de derechos humanos (Alemania y Brasil).

39 TEDIC. (2026). Documento de trabajo sobre las recomendaciones formuladas a Paraguay en el cuarto ciclo del Examen Periódico Universal (EPU).

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana consolidó el reconocimiento del derecho a defender los derechos humanos en el caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras. En esta sentencia señaló que el derecho a defender derechos humanos no se encuentra expresamente previsto en un único artículo de la Convención Americana, sino que constituye un derecho cuyo ejercicio depende de la protección conjunta de diversos derechos y garantías convencionales.

A partir de este criterio, la Corte IDH concluyó que la protección de las personas defensoras exige garantizar, entre otros, los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales, la libertad de expresión, la libertad de asociación, la libertad de circulación y la protección judicial, en tanto su afectación repercute directamente en el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos.

En consecuencia, toda represalia dirigida contra quienes defienden derechos humanos puede traducirse en la vulneración de múltiples derechos protegidos por la Convención Americana. Si bien la Corte ha desarrollado estos estándares en relación con formas tradicionales de violencia, amenazas y hostigamiento, su contenido resulta igualmente aplicable a las nuevas modalidades de agresión que se producen mediante el uso de las tecnologías digitales.

Sobre esta base, la Comisión Interamericana ha precisado que prácticas como la vigilancia ilegal, la interceptación de comunicaciones, el uso de programas espía, el acceso no autorizado a dispositivos o los ataques informáticos constituyen formas contemporáneas de represalia que afectan el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos.

La Corte IDH, en el caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CAJAR) vs. Colombia (2023), consolidó un estándar regional sobre la protección de las personas defensoras de derechos humanos al reconocer que el derecho a defender derechos humanos se encuentra protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En su sentencia, la Corte estableció que los Estados tienen la obligación de garantizar un entorno seguro para el ejercicio de esta labor, adoptando medidas eficaces de prevención y protección frente a amenazas, actos de violencia, vigilancia ilegal, campañas de estigmatización y cualquier otra forma de represalia vinculada con la defensa de los derechos humanos.

Asimismo, la Corte enfatizó que la protección de las personas defensoras no se limita a la adopción de medidas de seguridad física, sino que comprende el deber de fortalecer las políticas públicas de protección, prevenir la estigmatización por parte de autoridades estatales, investigar y sancionar las agresiones con la debida diligencia, y garantizar que las organizaciones de derechos humanos puedan desarrollar su labor de manera libre, independiente y sin interferencias indebidas. Este precedente reafirma la obligación de los Estados de generar condiciones que permitan el ejercicio seguro y efectivo de la defensa de los derechos humanos como un componente esencial de una sociedad democrática.

La Relatoría sobre Personas Defensoras de Derechos Humanos de la CIDH

En el Sistema Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) creó en 2001 la Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, convertida en Relatoría en 2011, con el fin de fortalecer el seguimiento de su situación y el desarrollo de los estándares interamericanos de protección.

En este marco, la CIDH publicó en 2006 el *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, en el que identificó los principales patrones de vulneración, desarrolló el marco jurídico aplicable y formuló recomendaciones para fortalecer su protección.

Desde 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha elaborado en total tres informes regionales sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas (2006, 2011 y 2025). Cada uno de ellos ha actualizado el diagnóstico regional, ampliando progresivamente el análisis de los riesgos que enfrentan quienes defienden derechos humanos. El tercer informe incorpora, entre otros aspectos, los desafíos derivados de la vigilancia digital, el uso de programas espía y otras formas de violencia facilitada por las tecnologías, lo que resulta especialmente relevante para el análisis de la protección de personas defensoras en entornos digitales.

En su Tercer Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas (2025), la CIDH advierte que la vigilancia estatal y los ataques digitales continúan constituyendo un mecanismo de hostigamiento contra quienes defienden derechos humanos. Retomando lo ya señalado en su informe de 2011, la Comisión observa que persisten las actividades de inteligencia arbitrarias y la interceptación de comunicaciones privadas de organizaciones defensoras.

A partir de los estándares desarrollados por el entonces Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, la CIDH identifica entre las principales formas de agresión digital el bloqueo de sitios web, la denegación de servicios, la instalación de programas maliciosos (*malware*), el acceso remoto a dispositivos, el robo de credenciales, el *phishing*, la creación de perfiles falsos y la eliminación arbitraria de contenidos en plataformas digitales, todos ellos utilizados para restringir el ejercicio del derecho a defender derechos humanos.

El informe también señala que las técnicas de vigilancia se han sofisticado mediante el uso de programas espía (*spyware*) y otras herramientas de intrusión digital. Como ejemplos, documenta denuncias de espionaje ilegal en Colombia mediante el *malware* denominado “Hombre Invisible”, así como actos de vigilancia física y digital —incluido el uso de drones y el *hackeo* de correos electrónicos— contra personas defensoras. Asimismo, recoge casos de intervención de teléfonos de periodistas y organizaciones de derechos humanos en El Salvador y el uso del software Pegasus contra personas defensoras en México, evidenciando que estas prácticas siguen representando una amenaza regional para la libertad de expresión, la privacidad y la labor de defensa de los derechos humanos.

Aplicación de los estándares internacionales en Paraguay

Los estándares del Sistema Universal y del Sistema Interamericano obligan al Estado paraguayo a prevenir y proteger a las personas defensoras de derechos humanos, también frente a las nuevas formas de violencia facilitada por las tecnologías digitales. A continuación, se examina su incorporación en el ámbito nacional.

a. La sentencia del caso Leguizamón Zaván y otros vs. Paraguay y la obligación de establecer un mecanismo de protección.

En el caso Leguizamón Zaván y otros vs. Paraguay, la Corte Interamericana declaró la responsabilidad internacional del Estado por el asesinato del periodista Santiago Leguizamón y la falta de una investigación diligente y efectiva. Como garantía de no repetición, ordenó impulsar la aprobación de una ley de protección para periodistas, trabajadores de prensa y personas defensoras de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales y con mecanismos adecuados de prevención y protección.

La inclusión conjunta de periodistas, trabajadores de prensa y personas defensoras de derechos humanos en esta medida de reparación debe interpretarse a la luz de la evolución de la jurisprudencia interamericana. En la Opinión Consultiva OC-5/85, la Corte sostuvo que el periodismo constituye la manifestación primaria y principal del derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana, destacando que su ejercicio resulta indispensable para el funcionamiento de una sociedad democrática. Años más tarde, al desarrollar el contenido del derecho a defender los derechos humanos, el Tribunal reconoció que dicho derecho se realiza mediante el ejercicio efectivo de un conjunto de derechos y libertades convencionales, entre ellos la libertad de expresión, cuya protección permite a las personas defensoras promover y procurar la vigencia de los derechos humanos.

Desde esta perspectiva, la medida de reparación ordenada en el caso Leguizamón Zaván y otros responde a una concepción funcional de la protección interamericana. Tanto el ejercicio del periodismo como la labor de defensa de los derechos humanos encuentran uno de sus principales fundamentos en la libertad de expresión y cumplen una función esencial para el fortalecimiento del Estado de Derecho, la vigilancia del poder público, la circulación de información de interés público y la rendición de cuentas. En consecuencia, la adopción de un marco normativo común refleja el reconocimiento de que ambas actividades requieren garantías institucionales de prevención y protección frente a las amenazas que puedan derivarse de su ejercicio.

En seguimiento de esta obligación, el 26 de abril de 2022 el senador Blas Lanzoni, entonces presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado, presentó el proyecto de ley para la creación de un mecanismo de protección para periodistas y personas defensoras de derechos humanos. La iniciativa fue el resultado de un proceso de construcción colectiva desarrollado en el marco de la Mesa Técnica para la Seguridad de Periodistas, coordinada por la Comisión de Derechos Humanos del Senado y la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), con la participación de organizaciones de la sociedad civil y representantes del Estado.

Posteriormente, CODEHUPY y el Sindicato de Periodistas del Paraguay advirtieron que el proyecto alternativo presentado ante el Congreso incumplía la medida de reparación ordenada por la Corte Interamericana en el caso Leguizamón Morra vs. Paraguay, al excluir a las personas defensoras de derechos humanos del mecanismo de protección previsto.

Esta medida constituye el principal antecedente internacional que obliga al Estado paraguayo a establecer un sistema integral de protección para periodistas y personas defensoras de derechos humanos. En consecuencia, cualquier iniciativa legislativa debe ajustarse a la sentencia de la Corte Interamericana, lo que implica mantener a las personas defensoras de derechos humanos dentro del mecanismo de protección y adoptar medidas adecuadas frente a los riesgos actuales, incluidas las formas de violencia, hostigamiento y vigilancia facilitadas por las tecnologías digitales,

b. La Ley N.º 7363/2024 y los desafíos para la libertad de asociación y el espacio cívico

La Ley N.º 7363/2024, “Que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro”, ha suscitado preocupaciones entre organizaciones de la sociedad civil respecto de su compatibilidad con los estándares nacionales e internacionales sobre libertad de asociación y participación ciudadana, planteando acción de inconstitucionalidad. La acción de inconstitucionalidad promovida⁴⁰ contra la ley parte de la premisa de que, en un Estado democrático, representativo, participativo y pluralista, las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel esencial al canalizar las demandas de distintos sectores de la ciudadanía, promover la inclusión social, vigilar la actuación estatal e incidir en la formulación y evaluación de las políticas públicas. Desde esta perspectiva, la libertad de asociación no protege únicamente el derecho a constituir organizaciones, sino también las condiciones necesarias para que estas puedan funcionar de manera autónoma, obtener financiamiento y desarrollar efectivamente su labor.

Sobre esa base, la acción sostiene que el nuevo régimen excede los fines legítimos de transparencia y rendición de cuentas y establece restricciones que pueden afectar el funcionamiento autónomo de las organizaciones. Entre las principales objeciones formuladas se encuentran la creación de un registro adicional como requisito para operar y acceder a recursos; el establecimiento de cargas administrativas y de cumplimiento consideradas excesivas; las amplias facultades conferidas a la autoridad administrativa para requerir información y documentación interna; la ausencia de salvaguardas suficientes para la protección de datos sobre aportantes, personas beneficiarias y comunicaciones; las restricciones indirectas al acceso al financiamiento, y un régimen sancionatorio que, por la amplitud e indeterminación de algunas de sus disposiciones, podría dar lugar a aplicaciones discrecionales.

Según los argumentos expuestos en la acción, estas disposiciones podrían generar un efecto inhibitorio sobre el ejercicio de la libertad de asociación, al dificultar la creación, el funcionamiento y la sostenibilidad de las organizaciones de la sociedad civil, particularmente de aquellas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos. Estas preocupaciones adquieren especial relevancia en el ámbito digital, donde la recopilación y el acceso a información sobre integrantes, donantes, personas beneficiarias y redes de colaboración pueden incrementar los riesgos de vigilancia, hostigamiento y otras formas de violencia facilitada por las tecnologías.

40 Organizaciones de la sociedad civil. (2025). *Acción de inconstitucionalidad promovida contra la Ley N.º 7363/2024 y el Decreto N.º 4806/2025* [Escrito presentado ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia].

LA VGFT EN PARAGUAY

El contexto sociopolítico como legitimador de la VGFT

El análisis integra la VGFT tanto cuando se dirige a una integrante de la organización a nivel personal como cuando se orienta explícitamente contra la institución, ya que ambos niveles se interrelacionan: los ataques individuales pueden impactar en la reputación, funcionamiento, las oportunidades y seguridad de la organización, y los ataques institucionales repercuten en las personas que la integran.

Paraguay tiene una democracia frágil- Su sistema político es clasificado como “régimen híbrido” por el *Democracy Index* del Economist Intelligence Unit (2025) y como “parcialmente libre” por Freedom House. Según esta última organización, el país ha perdido 2 puntos desde 2020 y obtuvo una puntuación de 63 sobre 100 en 2025 (Freedom House, 2025). Rivarola (2016, p. 81) sostiene que la democracia se encuentra en crisis debido a factores tales como la debilidad institucional, una estructura social marcada por profundas desigualdades, y la persistencia de una sociedad conservadora y autoritaria.

Las entrevistadas coincidieron en que la VGFT en Paraguay no puede comprenderse sin considerar el sistema sociopolítico que la habilita y normaliza. Señalaron que el país lleva gobernado durante más de 70 años por la Asociación Nacional Republicana (ANR), conocida como Partido Colorado, una agrupación conservadora que, según su percepción, ha contribuido a consolidar estructuras sociales basadas en roles tradicionales de género. De acuerdo con sus testimonios, este marco político e institucional busca desplazar a las mujeres de la vida pública y limitar su participación política, social y profesional. En este contexto, la VGFT funciona como un mecanismo para castigar a las mujeres que buscan ocupar espacios visibles o desafiar los mandatos tradicionales de género.

El 55,6 % de las organizaciones consultadas reportó haber sido víctima de VGFT. Por su parte, el 43 % de las personas encuestadas señaló haber sufrido ataques a título personal; mientras que el 14 % indicó haber sido agredida tanto individualmente como en el ámbito organizacional. Además, el 90 % manifestó conocer a alguna persona u organización que había sido víctima directa de VGFT.

El auge del ultraconservadurismo a escala global y, particularmente, regional, con referentes como Jair Bolsonaro en Brasil y Javier Milei en Argentina⁴¹, ha fortalecido y legitimado a sectores conservadores y fundamentalistas en Paraguay. Estos sectores, denominados por varias entrevistadas como grupos antiderechos, se articulan para frenar la ampliación o el reconocimiento de derechos vinculados al género, la diversidad sexual y la salud reproductiva.

Según relataron las entrevistadas, en los últimos años se han desmantelado o debilitado políticas públicas con perspectiva de género, incluidos los intentos de vaciamiento institucional del Ministerio de la Mujer⁴². En noviembre de 2025, el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), por Resolución N.º 1803, decidió suprimir la palabra “género” de todos los materiales educativos, cualquiera fuera su formato. Esta disposición amplió el alcance de la Resolución N.º 29664/17, que prohibía “la difusión y utilización de materiales impresos como digitales, referentes a la teoría y/o ideología de género, en instituciones educativas”⁴³. Una de las entrevistadas describió este proceso de la

41 RTVE. (2025) *Vientos ultraderecha soplan fuerte en una latinoamericana bajo el yugo de Trump* <https://www.rtve.es/noticias/20251220/vientos-ultraderecha-soplan-fuerte-latinoamerica-bajo-yugo-trump/16859052.shtml> (acceso el 10 de noviembre de 2025)

42 Codehupy (Ed.), *Derechos Humanos en Paraguay 2023*. Asunción, Paraguay: Codehupy.

43 «MEC suprime la palabra “género” de todos los materiales educativos», ABC Color, 9 de noviembre de 2025, <https://www.abc.com.py/nacionales/2025/11/09/mec-suprime-la-palabra-genero-de-todos-los-materiales-educativos/> (acceso el 10 de noviembre de 2025)

siguiente manera:

Desde 2017 llevan luchando por eliminar la palabra género del vocabulario paraguayo y cada vez están como más invasivos con ese tema. O sea, van recortando palabras que supuestamente usamos para ideologizar.

Las entrevistadas también mencionaron la Ley N.º 7363/24 sobre “La transparencia y rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro⁴⁴”, conocida como Ley “Anti-ONG”. Esta normativa introduce una serie de restricciones que dificultan significativamente el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil; entre ellas, limitaciones al financiamiento extranjero, una mayor vigilancia estatal sobre sus actividades, y nuevas obligaciones administrativas que pueden obstaculizar su funcionamiento. Por ello, las entrevistadas declararon encontrarse en un clima de amenaza que obliga a las organizaciones dedicadas a cuestiones de género a moderar su lenguaje y su visibilidad pública por temor a represalias institucionales. Una de ellas explicó:

Tratamos de cuidar el lenguaje y quitar peso al tema del género también porque estamos amenazadas como organización sin ánimo de lucro con el proyecto del proyecto de ley anti-ONG.

Las entrevistadas también destacaron que el actual liderazgo político asumió con un discurso fuertemente anclado en sectores religiosos conservadores y basado en narrativas contra la llamada “ideología de género” y la diversidad sexual. En este contexto, las organizaciones feministas son estigmatizadas como promotoras de agendas que atentan contra la infancia o la familia. Como expresó una de las entrevistadas: “Atacan mucho a organizaciones que pensamos sobre temas de género o que somos una organización de género, y eso comienza desde el Estado”.

Por ende, la violencia contra las mujeres con voz pública, especialmente en los entornos digitales, ha aumentado en los últimos años. Esta percepción fue compartida por el 80 % de las encuestadas, quienes señalaron un incremento de la VGFT durante este periodo. Este aumento se debe, en parte, a que determinados discursos de odio son promovidos o tolerados desde espacios institucionales. Las declaraciones de figuras públicas, revestidas de moralidad conservadora, funcionan como dispositivos de legitimación del odio y la desigualdad hacia las mujeres.

En este sentido, las entrevistadas sostuvieron que, cuando autoridades del Poder Ejecutivo o del Senado reproducen narrativas antifeministas, contribuyen a crear un clima de impunidad simbólica que se traduce en ataques más agresivos y frecuentes en las redes sociales. Como explicó una de ellas:

Hay cuestiones que no eran tan violentas unos años antes, pero cuando tenés un gobierno que estimula esos discursos de odio, la gente se siente avalada para actuar con violencia.

Así, la VGFT emerge como una extensión y amplificación de dinámicas políticas e institucionales, en las que la tecnología funciona como multiplicadora de discursos hostiles que encuentran respaldo —explícito o implícito— en el contexto institucional. Su intensidad depende en gran medida de la coyuntura política y aumenta en momentos de alta confrontación ideológica. Como expresó una de las entrevistadas: “Sin embargo, ahora estamos *calladitas* porque con este gobierno hay que estarlo más todavía”.

44 SILPY (2025) Que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro. <https://silpy.congreso.gov.py/web/ley/144993> (accedido el 20 de marzo de 2026).

De acuerdo con las percepciones de las entrevistadas, la mayoría de los ataques provienen de los grupos cartistas vinculados al movimiento Honor Colorado, facción interna dominante del Partido Colorado,, liderada por el expresidente Horacio Cartes y principal sustento político del actual Gobierno. Asimismo, señalaron la existencia de alianzas con sectores religiosos conservadores, incluidas iglesias evangélicas y sectores de la Iglesia Católica. Según sus testimonios, desde estos espacios se contrataría a personas, grupos y *trolls* para atacar a mujeres periodistas y militantes.

Las entrevistadas también perciben que el Gobierno y el movimiento Honor Colorado cuentan con una estructura organizada para definir y difundir narrativas políticas. Según una de ellas, existiría un grupo de aproximadamente seis personas encargado de establecer los lineamientos discursivos, que luego se reproducirían en programas de radio y televisión. En un segundo nivel operarían las personas encargadas de trasladar y amplificar esos discursos en las redes sociales. Otra entrevistada comentó: “Pienso que hay un grupo de personas contratadas para contrarrestar todos los temas que alzamos o denunciarnos en las redes sociales”.

No obstante, las entrevistadas reconocieron que persiste un vacío de investigación sobre la arquitectura y los mecanismos concretos de coordinación de los ataques digitales vinculados a sectores oficialistas. Aunque identifican patrones que sugieren cierto grado de organización y posible financiamiento, aún no se dispone de evidencia empírica suficiente para mapear estas dinámicas con precisión.

TIPOLOGÍAS DE LA VGFT

La VGFT está en constante evolución, por lo que el catálogo de sus tipologías está en constante transformación, evoluciona junto con las herramientas tecnológicas y contextos sociopolíticos. A partir del análisis realizado, se identificaron ocho tipologías principales de violencia que afectan en Paraguay a organizaciones de mujeres con voz pública, que no operan de manera aislada: con frecuencia se presentan de forma simultánea y articulada, potenciándose entre sí y generando efectos acumulativos sobre las víctimas.

Campañas de acoso, desprestigio y amenazas coordinadas en red contra temas relacionados con el género

DESCRIPCIÓN. El tipo de VGFT más frecuente en Paraguay corresponde a las campañas coordinadas de acoso y desprestigio, reportadas por el 60 % de las organizaciones y por el 33 % de las personas consultadas. Estas campañas consisten en la amplificación artificial y coordinada de contenidos hostiles por parte de grupos organizados de personas usuarias, *trolls* y *bots* (cuentas automatizadas o perfiles falsos). Suelen estar acompañadas por las siguientes formas de violencia:

- ◆ **Estigmatización:** difusión de mensajes o publicaciones que deslegitiman a la organización, a una o varias de sus integrantes o a las causas que defienden, o que reproducen estereotipos perjudiciales. Esta forma de VGFT fue experimentada por el 90 % de las organizaciones y por el 66 % de las personas consultadas..
- ◆ **Discursos de odio:** contenidos que deshumanizan, degradan o incitan a la violencia contra la organización o sus integrantes. Esta forma de VGFT fue reportada por el 90 % de las organizaciones y por el 66 % de las personas consultadas.
- ◆ **Agresiones e insultos:** mensajes ofensivos, humillantes o degradantes dirigidos contra la organización, sus voceras o su trabajo. Esta forma de VGFT afectó al 90 % de las organizaciones y al 50 % de las personas consultadas.
- ◆ **Amenazas:** expresiones de violencia física, sexual, feminicida o simbólica dirigidas contra la organización, sus espacios, sus eventos o sus integrantes. Esta forma de VGFT fue experimentada por el 30 % de las organizaciones y por el 16 % de las personas consultadas.

Si bien estas cuatro formas de VGFT también pueden producirse de manera aislada, se decidió agruparlas bajo campañas de acoso, desprestigio y amenazas, ya que la evidencia recogida muestra que, en la práctica, la estigmatización, los discursos de odio, las agresiones y las amenazas tienden a desplegarse dentro de dinámicas de ataque masivo y coordinado.

Además, estas campañas han estado acompañadas de prácticas de *doxxing*, mediante las cuales distintas cuentas publican datos personales de las integrantes de la organización (sus perfiles privados en redes, números de teléfono, correos electrónicos y nombres de sus hijas e hijos) con el propósito de fomentar el acoso masivo. Una de las entrevistadas relató el siguiente caso:

Cuando se estaba debatiendo si Paraguay aceptaba o no fondos de la Unión Europea para proyectos que tenían que ver con género, derechos humanos y ese tipo de cosas, una de las cámaras del gobierno rechaza ese financiamiento. Entonces, una compañera periodista, en su programa de radio, señala que es “una vergüenza”, “que un montón de niños se van a quedar sin los kits escolares, el alimento escolar”, etc. A raíz de eso, los grupos antiderechos, en este caso, liderado por una persona llamada Juan Vera, consiguen su número de teléfono privado y a través de re-

des sociales, tanto de Facebook como de Twitter. Él publica su número de teléfono y dice: “Escríbanle a escrachar a esta abortera”, más o menos así era el mensaje. Empezó a recibir una oleada de mensajes de odio y amenazas por redes, llamadas y mensajes al teléfono y en Whatsapp, incluso refiriéndose a sus hijas y a su marido.

Cuando las campañas se dirigen hacia una persona, buscan desacreditarla mediante ataques relacionados con su rol como esposa y su vida familiar. Para ello, recurren a la ridiculización, la sexualización, la difusión de rumores y la exposición de información privada, en lugar de discutir sus propuestas políticas o reivindicaciones. Cuando se dirigen contra una organización, buscan estigmatizar tanto a la entidad como a las causas que defienden mediante calificativos como “aborteras”, publicaciones que tergiversan sus posturas e insultos y amenazas difundidos en publicaciones abiertas o a través de mensajes privados.

OBJETIVOS

1. Amplificar narrativas de odio en redes sociales;
2. Difamar a las víctimas y deslegitimar sus causas y autoridad;
3. Reducir el impacto de sus luchas y capacidad de incidencia;
4. Forzar la eliminación de publicaciones en redes sociales;
5. Desincentivar la participación digital de las mujeres, llevándolas a cerrar o abandonar sus cuentas;
6. Dañar la sostenibilidad financiera de las organizaciones, mediante narrativas que cuestionan el apoyo financiero a sus causas. Por ejemplo: “¿Por qué financian a organizaciones que quieren dañar la familia y hacer que nuestros hijos quieran cambiarse de género?”
7. Minimizar o negar las violencias que enfrentan las niñas y las mujeres.

DETONANTES. Los ataques suelen intensificarse en coyunturas políticas sensibles o tras publicaciones relacionadas con el género y derechos humanos, en particular sobre educación, violencia de género y feminicidios:

1. Empezamos a ser fuertemente acosadas en las redes sociales desde que acompañamos la masacre de [campesinos y campesinas] Curuguaty en 2012, especialmente durante la campaña de denuncia por las presas políticas en las cárceles de mujeres, y la ocupación de vuelta en el terreno.
2. Cada vez que denunciemos sobre temas de acoso o violencia hacia nuestra compañeras, recibimos oleadas de ataques.
3. Hay una periodista especializada en política, y cuando ella se posiciona sobre algún tema o analiza alguna situación política que no está en la línea del partido de gobierno, entonces empieza a recibir ataques tremendísimos, sobre todo en la red social X.

PRINCIPALES MEDIOS. X (antes Twitter), Facebook, Instagram, TikTok y Whatsapp.

ESCALAMIENTO. En algunos casos, la VGFT ha escalado hacia formas de violencia física. Se reportaron situaciones en las que integrantes de organizaciones fueron agredidas por grupos de hombres, así como allanamientos a oficinas tras campañas de hostigamiento digital.

PERPETRADORES. Hay varios tipos de agresores.

1. Actores vinculados a intereses económicos, como representantes de explotaciones agrícolas enfrentadas con comunidades indígenas.

Una compañera indígena se enfrentó con una empresa que entró en los territorios de la comunidad para plantar eucaliptos. Ahí el dueño de la tierras, un capataz, y otros trabajadores empezaron a amenazarla por redes y llamadas telefónicas, inclusive le pegaron un grupo de hombres, y hasta ahora creo que tiene todavía esa situación, de amenazas y ha sufrido muchos acosos.

2. Actores políticos y figuras públicas.

Yo lo que veo es que los agresores son un grupo de figuras políticas y gente con plata, que sí son reales e identificables, que además les conocemos, que nos cruzamos con ellos, pero que tienen un montón de perfiles falsos que reproducen o replican lo que ellos dicen para generar ese volumen de ataques, ese ruido en redes. Entonces parece que hay mil personas diciéndome lo mismo, pero no creo que realmente sean tantas

3. Sectores antiderechos.

Creación y difusión de contenido falso o manipulativo

DESCRIPCIÓN. Esta modalidad de VGFT consiste en crear y difundir contenido textual o audiovisual falso o manipulado con el propósito de desacreditar y estigmatizar a las organizaciones de mujeres, así como vincularlas falsamente con actividades delictivas o amenazas a la estabilidad social. El 40 % de las organizaciones consultadas ha sido víctima de la creación o difusión de imágenes o videos sintéticos o falsos; mientras que el 60 % ha enfrentado la circulación sistemática de información falsa, manipulada u ofensiva sobre su trabajo. En el ámbito individual, el 67 % de las integrantes reportó haber sufrido difamación y daño a su reputación.

En la mayoría de los casos, se trata de videos realizados por *influencers* o actores alineados con sectores antiderechos, quienes usan logotipos institucionales, registros de actividades y fotografías de las integrantes para construir narrativas inculpativas. Posteriormente, estos contenidos son difundidos y amplificados mediante perfiles anónimos o cuentas que actúan como *trolls*:

Hay varias páginas “informativas” de redes sociales, que hacen videos usando mis fotos; por ejemplo, participando en marchas a favor de los derechos de la diversidad sexual. Y ponen la información tergiversando y con discursos de odio, acusándome de promover la “ideología de género”, como sinónimo de abuso sexual infantil.

OBJETIVOS

1. Deslegitimar públicamente a la organización y debilitar su autoridad moral.
2. Vincularla con actividades ilícitas o grupos criminales para erosionar su credibilidad y presentar su trabajo como una amenaza para la paz y la estabilidad social:

Incluso han sacado un par de veces videos donde vinculan a la organización directamente con una organización criminal, Porque como somos una organización de mujeres, y además tenemos una lucha territorial y porque apoyamos a los presos políticos, entonces ahí directamente nos vinculan con cualquier grupo que amenace la estabilidad, la paz y demás.

3. Presentar a las organizaciones y a sus integrantes como “enemigas de la familia”, la educación o la estabilidad social.

DETONANTES. Coyunturas políticas, denuncias de violencia de género o aleatorio.

PRINCIPALES MEDIOS. YouTube, Facebook, X, Instagram y TikTok así como grupos de mensajería como WhatsApp o Signal.

ESCALAMIENTO. Intensificación del señalamiento público en medios tradicionales y llamadas telefónicas masivas de acoso.

PERPETRADORES

1. *Influencers* alineados con sectores antiderechos.
2. Grupos religiosos conservadores, especialmente vinculados a redes evangélicas.

Estigmatización pública e incitación al odio desde cargos institucionales

DESCRIPCIÓN. Esta modalidad de VGFT comprende campañas de odio y desinformación iniciadas o amplificadas mediante declaraciones de autoridades públicas, particularmente de senadores y senadoras. El patrón identificado comienza cuando una figura política, generalmente después de recibir críticas o ser sometida a escrutinio, responde señalando directamente a la periodista o activista involucrada. Para ello, puede exponer capturas de pantalla, divulgar información sobre su lugar de trabajo y promover discursos de odio contra ella, la organización a la que pertenece o las causas que defiende.

Las entrevistadas señalaron que estas respuestas suelen adoptar un carácter personalizado, y transforman una crítica política en un ataque individual. Cuando los señalamientos se realizan durante intervenciones en el Senado o desde cuentas oficiales, generan un efecto cascada: la estigmatización inicial es amplificada posteriormente por simpatizantes y por los mismos operadores o trolls asociados al partido del gobierno, lo que produce oleadas de ataques en las redes sociales:

Una de nuestras compañeras, que realiza críticas públicas a la gestión del gobierno en sus redes, fue objeto de ataques por parte de una Senadora, quien comenzó a hostigarla y amenazarla de manera personal a través de sus redes sociales. Entre sus publicaciones, la Senadora difundió capturas de pantalla señalando que nuestra compañera trabaja en nuestra organización. A partir de ese señalamiento, los ataques no solo se dirigieron contra ella, sino también contra la organización en su conjunto. La situación generó especial preocupación debido a la asimetría de poder involucrada, ya que dejó de tratarse de un perfil anónimo a una representante del partido oficialista, con capacidad institucional y alto nivel de visibilidad pública. Desde ahí, siempre que nuestra compañera publicaba cualquier cosa, que además no tenían que ver con ella ni con el partido, ella le dejaba comentarios o le amenazaba.

OBJETIVOS

1. Deslegitimar a periodistas y activistas críticas con el gobierno;
2. Disciplinar el debate público;
3. Justificar iniciativas legislativas restrictivas en nombre de la “protección” de la familia o la niñez.

DETONANTES. Cuando una mujer con voz pública realiza críticas directas a la gestión gubernamental, o una organización cuestiona discursos conservadores o propuestas legislativas; cuando se publican investigaciones o análisis incómodos para el oficialismo; cuando se abordan temas vinculados a género, diversidad sexual o derechos humanos.

PRINCIPALES MEDIOS. X , Instagram y Facebook.

ESCALAMIENTO. Las acusaciones difundidas en redes sociales pueden ser amplificadas por medios de comunicación, retomadas por otros actores partidarios o utilizadas como fundamento para solicitar investigaciones, auditorías o pedidos de informes ante organismos estatales. De este modo, la agresión digital trasciende el entorno en línea y se convierte en una forma de intervención administrativa o política. Esto puede dar lugar a inspecciones, revisiones de convenios, demoras en trámites u otras acciones de control que, aunque se presenten como procedimientos formales, tienen su origen en campañas previas de estigmatización y deslegitimación. Además de afectar a las personas y organizaciones señaladas, estos discursos pueden intensificar la violencia y la discriminación contra las comunidades a las que pertenecen o cuyos derechos defienden.

Una Senadora empezó a atacar en redes a la fundadora de una casa de acogida de chicas trans (un centro comunitario que actúa como albergue transitorio para personas LGTBQ+). Y tras muchos ataques, enviaron a gente de la fiscalía al albergue porque decían que tenía adolescentes. Además, notamos que aumenta mucho la violencia contra las personas trans cuando los oficialismos hacen estos ataques contra las personas trans en redes.

PERPETRADORES

1. Senadores y senadoras del partido oficialista;
2. Simpatizantes que reproducen el discurso en redes.

IMPACTOS

1. Miedo reforzado debido a la asimetría de poder;
2. Sensación de vigilancia y persecución;
3. Autocensura;
4. Exposición mediática involuntaria;
5. Desgaste emocional sostenido;
6. Normalización de discursos estigmatizantes;
7. Reducción de la participación de mujeres en los mecanismos de control y supervisión del gobierno;
8. Desactivar páginas web
9. Quitar el apoyo público de financiadores (todos los fondos nos pidieron quitar sus logos en nuestras actividades).
10. Refuerzo de un clima de impunidad institucional.

Linchamientos digitales

DESCRIPCIÓN. Este tipo de VGFT se caracteriza por una reacción desproporcionada frente a una situación inicialmente debatible o criticable, que escala rápidamente hasta convertirse en una campaña colectiva de hostigamiento y odio. Los ataques trascienden el hecho que origina la controversia y se desplazan hacia aspectos personales de la víctima, incluyendo agresiones contra su cuerpo o su peso, insultos sexistas, amenazas, ataques a la vida privada y cuestionamientos morales. Un rasgo distintivo de esta modalidad es la dimensión y asimetría de género en la respuesta social; ya que conductas similares protagonizadas por varones no generan niveles equivalentes de hostigamiento, amenazas o escrutinio sobre su vida privada.

Hubo un caso muy sonado contra una periodista conductora de televisión, a raíz de una interacción desafortunada que tuvo en vivo contra un compañero que recién iniciaba en el medio. El chico nuevo se confundió de nombre al presentarla y ella respondió: “¿Cómo no vas a saber el nombre de tu conductora? A la calle!”. Aunque esta situación puede ser objeto de debate profesional legítimo, la reacción pública derivó rápidamente en una campaña masiva de odio en redes sociales.

Fueron sus propios compañeros quienes subieron el video a redes y, en cuestión de horas, una foto suya en Instagram acumuló cerca de tres mil comentarios con mensajes como “¿por qué no te matás?”, “puta de mierda” o “tu marido es un cornudo”, incluso arrojando a su esposo. Recibió amenazas de muerte, ataques a su vida privada y hostigamiento hacia su entorno familiar. En contraste, los otros dos conductores - varones - que continuaron con la broma de mal gusto, no recibieron absolutamente nada comparable en términos de odio o amenazas.

OBJETIVOS

1. Disciplinar el comportamiento de las mujeres en espacios públicos y mediáticos, reforzando estereotipos de género sobre cómo “debe” comportarse una mujer en el ámbito laboral;
2. Deslegitimar públicamente a las mujeres, s, trasladando la crítica desde una conducta o situación específica hacia cuestionamientos sobre su integridad, moralidad, capacidad profesional o vida privada.

DETONANTES. Una situación inicialmente debatible o susceptible de crítica que, en lugar de permanecer en el terreno de la discusión legítima, es amplificada y utilizada como justificación para desencadenar una respuesta colectiva y desproporcionada de hostigamiento.

PRINCIPALES MEDIOS. Instagram, X, WhatsApp.

ESCALAMIENTO. El escalamiento en el caso de la periodista derivó en pérdida de trabajo y sponsors.

Le retiraron auspicios porque ella recibía plata como influencer, incluida una conocida cadena de farmacias que hizo público su retiro sacando un comunicado para decir que “no vamos a trabajar con esta chica porque su actitud no refleja sus valores”. Finalmente, le hicieron renunciar en el medio donde trabajaba y, desde entonces, mantiene un perfil bajo.

PERPETRADORES. Esta VGFT suele iniciarse a partir de personas identificables; entre ellas, actores del propio sector profesional de la víctima, y posteriormente extenderse mediante la participación de personas usuarias de redes sociales. No necesariamente existe una organización previa ni la intervención de grupos políticos o estructuras partidarias. Sin embargo, el hostigamiento puede adquirir un carácter masivo a través de dinámicas de viralización y ser amplificado por medios de comunicación tradicionales, aumentando su alcance y sus efectos.

IMPACTOS

1. Pérdida de oportunidades laborales, contratos y auspicios como consecuencia del daño reputacional;
2. Pérdida del empleo o afectación de la estabilidad laboral
3. Autocensura
4. Desgaste emocional y afectaciones al bienestar, incluyendo miedo persistente ante posibles agresiones o amenazas contra su integridad física.

Difusión no consentida de imágenes íntimas con fines de descrédito comunitario

DESCRIPCIÓN. Esta forma de VGFT afecta principalmente a mujeres jóvenes y amenaza o difusión no consentida de imágenes íntimas, frecuentemente por parte de parejas o exparejas, como mecanismo de intimidación, castigo o control tras una separación. Las imágenes pueden ser utilizadas para amenazar a las víctimas o difundidas directamente en grupos de WhatsApp y otros espacios digitales vinculados con su entorno social y comunitario.

Según las entrevistadas, esta modalidad de VGFT resulta especialmente dañina en Paraguay debido a la centralidad de los grupos de WhatsApp en la vida comunitaria. Espacios vinculados a comisiones vecinales, asociaciones deportivas, iglesias, escuelas y otras redes locales funcionan también como ámbitos de socialización y reconocimiento. En consecuencia, la difusión de imágenes íntimas no permanece circunscrita al espacio digital, sino que penetra directamente en los entornos donde las víctimas construyen sus vínculos, su identidad social y su legitimidad como integrantes o referentes de la comunidad. A ello se suma un contexto atravesado por estereotipos y normas de género que tienden a responsabilizar y estigmatizar a las mujeres por la circulación de contenido íntimo, en lugar de centrar el reproche en quien vulnera su consentimiento: “El contexto social tremendamente machista hace el impacto aún más severo, porque el estigma recae sobre la mujer y la desacredita como referente comunitaria”.

OBJETIVOS

1. Dañar la reputación, liderazgo y legitimidad social de las víctimas mediante la exposición y estigmatización de su intimidad;
2. Castigar el ejercicio de la autonomía afectiva, , especialmente la decisión de terminar una relación o separarse de una pareja;
3. Controlar y sancionar la autonomía sexual de las mujeres, utilizando su intimidad como mecanismo de disciplinamiento, humillación y descrédito.

DETONANTES. Esta modalidad suele activarse en contextos de ruptura de pareja, particularmente cuando el agresor busca mantener o recuperar el control sobre la víctima. Los celos, el rechazo ante la decisión de terminar la relación o el deseo de venganza pueden funcionar como detonantes para amenazar con difundir o efectivamente divulgar imágenes íntimas sin consentimiento.

PRINCIPALES MEDIOS. WhatsApp

ESCALAMIENTO

1. Comentarios humillantes, sexualizados o estigmatizantes por parte de otros hombres y personas de la comunidad, así como el reenvío masivo del material hacia nuevos grupos y espacios digitales.
2. Pérdida de oportunidades laborales y profesionales, debilitamiento de vínculos comunitarios y aislamiento social:

Hubo un hombre que mandó a todos los grupos en los que estaba (fútbol, escuela, transporte, etc) las fotos de la chica desnuda, y esto llevó a que la gente cancelara reuniones que tenían con ella, no querían trabajar con ella, comenzaron los cuestionamientos sobre su liderazgo comunitario e incluso se puso en duda su capacidad como madre. El deterioro de su reputación hizo insostenible su permanencia en nuestra organización y finalmente dejó la comunidad y se mudó.

PERPETRADORES. Pareja / ex-pareja

Campañas contra mujeres en posiciones de autoridad “porque sí”

DESCRIPCIÓN. Comprende ataques constantes, provenientes de perfiles individuales o de cuentas que actúan de manera coordinada, e contra organizaciones de mujeres o contra mujeres que ocupan cargos públicos. Las agresiones pueden aparecer en comentarios o publicaciones y se manifiestan mediante expresiones degradantes sobre el cuerpo o la apariencia, umores sobre la vida privada, cuestionamientos a la capacidad intelectual o emocional y alusiones a la sexualidad o a los roles como madres o parejas. También incluyen amenazas, llamados a la renuncia, boicots públicos y denuncias masivas en redes sociales para suspender sus cuentas: “Cuando fue cuando fue Secretaria General, fortísimo le atacaron por redes, pero fortísimo, incluso con amenaza de muerte”.

Lo llamativo es que, en muchos casos, no existe un detonante concreto: el ataque no responde a un hecho específico, sino a la propia presencia y visibilidad de las mujeres en el espacio público. A diferencia de los hombres, donde las confrontaciones y cuestionamientos se centran en sus posiciones económicas o políticas, los ataques hacia las mujeres se enfocan en sus cuerpos, vidas privadas, sexualidades, moralidad y dignidad: “Los dirigentes hombres tienen muchísimas situaciones donde les podrían escrachar; por ejemplo, tienen hijos en todas partes, cometen violencias de todo tipo, ¿verdad? pero eso no importa”.

OBJETIVOS

1. Deslegitimar el liderazgo femenino;
2. Desacreditar públicamente a la organización por estar integrada o liderada por mujeres;
3. Silenciar o desalentar la participación política, comunitaria y sindical de las mujeres;
4. Dañar la reputación moral y comunitaria de la lideresa;
5. Disciplinar e intimidar a otras mujeres que aspiren a ocupar espacios de poder.

DETONANTES. El hecho mismo de ser mujer y ejercer un cargo de poder o una función de representación pública.

PRINCIPALES MEDIOS. Facebook, WhatsApp y X.

ESCALAMIENTO. Las agresiones digitales pueden trasladarse a los entornos físicos y manifestarse mediante hostigamiento presencial, amenazas e intimidación.

PERPETRADORES

1. Hombres de la misma comunidad u organización;
2. Opositores políticos o sindicales;
3. Personas usuarias anónimas en redes sociales;
4. Miembros de grupos digitales comunitarios que amplifican el ataque.

VGFT estructural a las plataformas de redes sociales

DESCRIPCIÓN. Varias entrevistadas señalaron que la VGFT no se limita a actos individuales, explícitos e intencionados, sino que también incluye las estructuras, funcionamiento, lógicas de diseño y modelo de negocio de las plataformas digitales. Estas instancias influyen en cuanto normalizan la violencia de manera sistemática.

Entre los factores identificados se encuentran los algoritmos que amplifican contenido misógino o promueven estándares de belleza asociados con trastornos de la conducta alimentaria; los sistemas de denuncia que no priorizan la protección de mujeres en riesgo; la falta de moderación frente a discursos misóginos y de odio, y las políticas de privacidad débiles que facilitan la rápida viralización de contenido íntimo.

Esta violencia también incorpora dimensiones estéticas y simbólicas: la hipersexualización de mujeres, la presión por ajustarse a estándares de belleza irreales, la cultura de evaluación constante del cuerpo femenino y el refuerzo algorítmico de los estereotipos de género a través de publicidad, recomendaciones y tendencias.

Todo esto convierte a las mujeres con voz pública en objeto de escrutinio permanente, desplaza la atención de su liderazgo hacia su apariencia y genera un ambiente donde el daño psicológico, reputacional y social se amplifica y se naturaliza:

Para mí, la violencia parece intrínseca a las redes y sin violencia no van a existir, me parece. Dejamos de promocionar en la tele las pastillas para adelgazar en los 90; pero ahora, las mujeres siguen a 200 influencers que promocionan unos estándares de belleza irreales, como que tu pestaña tiene que brillar y pararse cuando te levantas a la mañana, ¿verdad? Y eso es re-violento.

Además, la arquitectura de las plataformas define qué contenidos se amplifican, cuáles quedan ocultos y qué comportamientos son permitidos o sancionados. En este sentido, su estructura funciona como un marco normativo que predetermina qué sujetos y qué discursos son considerados legítimos dentro del espacio digital.

En debates públicos o controversias relacionadas con feminismo o derechos humanos, el 33 % de las víctimas de VGFT a nivel personal considera que las plataformas digitales no moderan activamente y permiten escaladas de violencia, y otro 33 % que incentivan la confrontación y la violencia.

OBJETIVOS. Son indirectos porque la tecnología no es neutral. Las plataformas sin políticas de inclusión ofrecen entornos hostiles que no permiten a las mujeres y cuerpos disidentes el ejercicio pleno de sus derechos.

DETONANTES. Lógica algorítmica⁴⁵ y modelo de negocio⁴⁶.

PRINCIPALES MEDIOS. Facebook, Instagram, TikTok y X.

ESCALAMIENTO. Habilita los actos individuales, explícitos e intencionados de VGFT.

PERPETRADORES. Plataformas de redes sociales.

45 Algoritmos que amplifican el conflicto: Priorizan y viralizan contenido misógino, confrontación y polarización porque generan más interacción (clics, tiempo de visualización).

46 Modelo de negocio basado en la atención: La arquitectura está diseñada para maximizar el engagement, a costa de la seguridad de las mujeres. Refuerzo de estereotipos: La publicidad, las recomendaciones y las tendencias promueven activamente estándares de belleza irreales y roles de género tradicionales.

Otras tipologías de VGFT

A nivel organizacional, la mitad de las organizaciones encuestadas (50 %) reportó haber sufrido acoso o ataques digitales desde un único perfil, generalmente dirigidos a sus cuentas oficiales o canales de comunicación. Un 30 % señaló haber experimentado vigilancia digital (monitoreo constante de sus actividades, eventos y comunicaciones) y otro 30 % denunció interceptación de comunicaciones internas, con acceso no autorizado a llamadas, mensajes o comunicaciones internas de la organización. En casos más graves, el 10 % sufrió robo o suplantación de identidad mediante la creación de cuentas falsas; otro 10 % reportó *hackeos* o accesos no autorizados a correos y cuentas institucionales en redes, y un 10 % fue víctima de extorsión a través de amenazas o chantajes para forzar decisiones, silencios o posicionamientos públicos.

A nivel personal, las formas más frecuentes incluyen *hackeo* de cuentas (33 %), interceptación de llamadas (33 %), acoso desde perfiles individuales (17 %), robo de identidad (17 %) y extorsión (17 %), que consiste en forzar a una persona a actuar de acuerdo a la voluntad de otra a través de amenazas e intimidación. Además, el 16 % reportó haber sufrido censura, bloqueo o eliminación de sus perfiles en redes sociales por parte de las plataformas, principalmente en Facebook.

Finalmente, el 20 % de las organizaciones señaló que sus proveedores de acceso a Internet suspendieron, interrumpieron o restringieron el servicio sin notificación previa ni explicaciones claras, en circunstancias que podrían estar relacionadas con su trabajo de activismo o incidencia.

ACTORES Y DINÁMICAS

VÍCTIMAS

Los principales factores que convierten a las organizaciones en blanco de VGFT están vinculados a su agenda y posicionamiento público. El 60 % identifica como motivo el activismo feminista, la defensa de derechos LGBTIQ+, la denuncia de la violencia machista y sus posicionamientos en redes sociales. Mientras, un 50 % señala la defensa de los derechos sexuales y reproductivos como detonante central.

A nivel individual, el perfil más común de las víctimas corresponde a lideresas: el 50 % de las atacadas ocupa roles de liderazgo dentro de sus organizaciones y el 83 % considera que la agresión está directamente vinculada con su rol activista. La mitad identifica como motivo su participación política, la defensa de los derechos de las mujeres (83 %), los derechos LGBTIQ+ (50 %) y la denuncia de la violencia machista (50 %).

La intensidad y el impacto de la VGFT no es uniforme; se ve amplificada por la interacción de múltiples factores de vulnerabilidad social, siendo especialmente grave para mujeres indígenas y personas LGTBQ+ (mujeres lesbianas, bisexuales y particularmente mujeres trans). Estos grupos concentran los únicos casos recabados donde la VGFT escaló hacia la violencia física.

Las mujeres indígenas enfrentan formas adicionales de violencia debido a que su autoridad desafía jerarquías históricas y estructuras de poder tanto dentro de sus comunidades como fuera de ellas. En estos casos, las agresiones en entornos digitales pueden escalar hacia ataques físicos, amenazas contra sus familias y situaciones que las obligan a abandonar sus organizaciones y espacios de participación. Como relató una entrevistada:

Una compañera indígena de Concepción, que llevaba tiempo siendo acosada en redes, estaba en moto realizando unas labores de coordinación entre comunidades indígenas. Por el camino le agarraron unos cuantos hombres encapuchados y le pegaron hasta dejarle inconsciente. Ese caso llevamos a la fiscalía, pero nunca se hizo la investigación real. La compañera se tuvo que retirar de la organización porque ya hubo una amenaza muy fuerte contra su familia. Tenemos muchos casos de ese tipo y, normalmente, se contratan hombres para agredir a mujeres que habían denunciado una situación así.

El riesgo que enfrentan estas mujeres se intensifica porque su liderazgo está vinculado a la defensa territorial y ambiental, áreas donde su autoridad es visible y conflictiva. Esta situación revela una intersección entre la violencia de género, la discriminación étnica y los conflictos asociados con el control de la tierra y los bienes naturales.

Estamos muy expuestas porque nuestra lucha es territorial y en el territorio las mujeres son las que más defienden la comunidad, la tierra, el medio ambiente, y ahí nos enfrentamos con empresarios, políticos, y los hombres de nuestra comunidad que quieren que nos quedemos en casa.

Esta situación se inscribe en un contexto regional especialmente adverso para las personas defensoras del territorio y el medio ambiente. Según el informe anual de 2022 de Global Witness, el 68 % de los asesinatos de activistas ambientales se produjo en América Latina.

Las mujeres que lideran comunidades rurales, indígenas o ambientalistas suelen estar en entornos donde la impunidad es alta y la protección estatal es insuficiente. La defensa de la tierra y los recursos naturales las enfrenta directamente con actores económicos y políticos poderosos, quienes pueden recurrir a la violencia como mecanismo de control, intimidación y exclusión de los espacios de liderazgo.

Por su parte, las mujeres LGBTQ+, particularmente las mujeres trans, enfrentan oleadas de odio y campañas de desinformación en internet que suelen preceder un aumento significativo de la violencia física y las amenazas directas. Esta dinámica evidencia la conexión entre la exposición digital y la vulnerabilidad en el mundo real. Asimismo, las políticas conservadoras, las estructuras sociales machistas y la discriminación institucional contribuyen a la impunidad de estas agresiones, que en algunos casos son perpetradas por integrantes de las fuerzas policiales.

ESCALAMIENTO

La violencia se origina y circula entre distintos entornos: en el 33 % de los casos, comenzó y permaneció en el espacio digital; en otro 33 %, se inició fuera de Internet y posteriormente se amplificó en las redes sociales; y, en el 33 % restante, surgió en el entorno digital y tuvo consecuencias en los espacios físicos.

MEDIOS

Facebook constituye el principal espacio de agresión digital: el 70 % de las organizaciones reportó ataques en esta plataforma, seguida de Instagram (60 %), WhatsApp (60 %), X (40 %) y TikTok (30 %). En el ámbito personal, el 100 % identificó Facebook como principal canal de ataque, seguido de Instagram y WhatsApp, con el 50 % cada uno. Sin embargo, durante las entrevistas, X fue señalada como la plataforma donde las agresiones alcanzan mayores niveles de intensidad y violencia.

FRECUENCIA Y CAMBIOS

El 70 % reporta ataques en momentos específicos, como campañas, elecciones, coyunturas políticas o publicaciones sensibles, y el 30 % de forma ocasional. En comparación con años anteriores, el 40 % percibe la misma intensidad y el 20 % un aumento.

AGRESORES

Solo el 20 % logró identificar plenamente a sus agresores y un 70 % identificó a algunos. Entre los agresores se encuentran:

Perfil de los agresores	Porcentaje de perfiles que han atacado a los organizaciones	Porcentaje de perfiles que han atacado a nivel personal
Grupos antiderechos o conversadores	70 %	83 %
Personas no identificadas (anónimos)	50 %	66 %
Líderes religiosos	40 %	33 %
Autoridades de Estado	40 %	0 %
Servidores públicos	30 %	50 %
Empresas	10 %	0 %
Manifestantes	0 %	0 %
Actores privados identificados	30 %	16 %
Empresarios/as	10 %	16 %
Medios de comunicación (Empresa)	20 %	33 %
Trolls y trolls-centers	30 %	33 %
Compañeros/as de trabajo	0 %	16 %
Pareja / ex-pareja	10 %	0 %

EL ROL DEL SISTEMA JUDICIAL

En Paraguay, la VGFT enfrenta un contexto de impunidad y limitada capacidad institucional, que condiciona cómo las mujeres perciben y utilizan los mecanismos legales para protegerse. La experiencia demuestra que, incluso cuando las víctimas deciden denunciar, los sistemas judiciales no siempre brindan seguridad ni reparación efectiva: “Más allá de las leyes, creo que las instituciones son problema, porque depende de quién haga una denuncia, es considerada o tomada en serio”. En muchos casos, la denuncia puede generar revictimización o escalamiento de la violencia: “Tampoco le conviene denunciar porque probablemente lo que consiga denunciando, digamos, se hace público es que le vuelvan a pegar muchísimo”. Esta situación parece aún más intensa cuando el agresor o agresora es una figura política, como detalla una de las entrevistadas:

Decidimos no confrontar de ninguna conforma; o sea, que se olvide y pase la atención a otra gente [...]. Más bien fue como una contención interna, porque sabemos que denunciar a un senador del partido del gobierno es un caso perdido, e incluso puede ser peligroso.

Entre las mujeres que sufrieron VGFT a título personal, solo el 33 % presentó una denuncia formal. De ellas, el 100 % manifestó que los resultados obtenidos a través del sistema judicial fueron nulos. A pesar de esta experiencia, el 66 % de las encuestadas indicó que recomendaría presentar una denuncia. Este dato revela que, aun cuando los mecanismos institucionales resulten ineficaces, las participantes consideran que denunciar puede ser relevante para visibilizar las agresiones.

En Paraguay, la falta de preparación judicial es evidente: los juzgados y el Ministerio Público carecen de protocolos, capacitación específica y tipificación legal adecuada para abordar la VGFT. Esto genera que muchas denuncias queden en suspenso, se pospongan indefinidamente o se diluyan en procedimientos burocráticos, lo que produce desgaste emocional, económico y social para las víctimas. Incluso figuras públicas muy reconocidas, como periodistas o senadoras, enfrentan un riesgo significativo. La visibilidad aumenta la exposición digital y los ataques, pero no garantiza una respuesta judicial efectiva:

Cuando fuí exhibida en todas las redes sociales, y fuimos a denunciar y me dijeron: “¿Y nosotros qué podemos hacer? Nosotros no tenemos acceso, la única solución es que vayas y hables con la persona que subió tus fotos para que borre su publicación”. Entonces, una vez que la exposición esté, ahí ya no se puede hacer prácticamente nada.

Organizaciones locales, como Codehupy o TEDIC, así como aliadas abogadas especializadas en género y VGFT, cumplen un rol clave como acompañamiento, orientación y apoyo legal. Sin embargo, la protección depende más de estas redes de solidaridad que del Estado, que ha mostrado una incapacidad estructural para garantizar seguridad y justicia:

Pocas se animan a denunciar, ya que implica tiempo y dinero, dos recursos que las periodistas y activistas en general no tienen, y espalda para resistir, porque la justicia también acá tarda un montónazo. El Palacio de Justicia, los juzgados, están abarrotados de trabajo, se posponen y se posponen juicios...

Una activista acosada en redes que decidió presentar una denuncia, comenta desde su experiencia:

Como nosotros no tenemos leyes específicas que tengan que ver con violencia de género facilitada por la tecnología, lo primero que se hace es ir a un juzgado de paz y pedir una medida de protección, para que dejen de enviar mensajes.

Posteriormente, la causa fue caratulada como violación a la intimidad. Aunque el agresor fue declarado culpable y recibió una multa, la pena privativa de libertad fue mínima y no tuvo un verdadero efecto disuasorio.

Respecto a la posibilidad de impulsar una ley que aborde explícitamente la violencia de género, las entrevistadas manifestaron que prefieren no promover una legislación específica en el contexto actual. Como explicó una de ellas;

En este momento, la situación política de nuestro país va a hacer, en el mejor de los casos, que esa ley no se apruebe, y en el peor de los casos, van a convertirlo en alguna herramienta de persecución. No queremos otra ley, estamos en un punto en el que hay que proteger lo poco que queda.

IMPACTOS

La VGFT genera efectos sostenidos en el tiempo, tanto a nivel personal como organizacional. Afecta la salud emocional, la estructura de las organizaciones y la participación pública de las mujeres en la esfera política y social. Muchas de las entrevistadas describieron la violencia como omnipresente y constante, inescapable, de manera que sus impactos se producen en ciclos: cuando parece que la situación mejora, los ataques reaparecen y los efectos negativos se reactivan. Una de ellas señaló:

No para. En cualquier momento publican de nuevo... Diez años después sale otra vez a la luz una publicación tuya que critican. Entonces, es como una cadena que no te deja nunca.

Otra entrevistada comentó:

Es un enemigo invisible. Te pueden llegar a poner un policía dos semanas, pero luego a ver qué pasa, y además la violencia sigue por medio de la tecnología, así que el policía tampoco puede pararla. Es complejo.

Impactos si la VGFT fue destinada a la organización	Porcentaje
Afectación de la salud mental de uno o más integrantes de la organización	80 %
Sobrecarga emocional del equipo	70 %
Autocensura o reducción de la presencia digital	60 %
Cambios en estrategias de comunicación	60 %
Reducción de la participación en el debate público	50 %
Afectación de la seguridad de los integrantes	40 %
Pérdida de financiamiento	40 %
Afectación del trabajo cotidiano o de proyectos	30 %
Hay personas de la organización que se fueron o redujeron su participación activa	30 %
Pérdida de alianzas	20 %
Pérdida de visibilidad	10 %

Impactos si la VGFT fue destinada a nivel personal	Porcentaje
Impacto en tu bienestar emocional o psicológico (ansiedad, miedo, angustia, estrés, sensación de inseguridad o aislamiento)	67 %
Impacto en la percepción de tu reputación o identidad	50 %
Impacto en el ámbito político-social (oportunidades, visibilidad o apoyos)	50 %
Impacto en tu vida cotidiana y vínculos (alteraciones en la rutina diaria por miedo a exponerte online o en espacios públicos, y tensiones en las relaciones afectivas y/o familiares)	50 %
Impacto en tu salud física (alteraciones del sueño, síntomas psicosomáticos)	33 %
Impacto en el ámbito laboral (desempeño profesional, dificultades para conseguir otros trabajos, promociones)	25 %
Impacto en tu vida cotidiana y vínculos (alteraciones en la rutina diaria por miedo a exponerte online o en espacios públicos, tensión en relaciones familiares y afectivas)	20 %
Pérdida de alianzas de la organización	17 %
Pérdida de financiamiento de la organización	17 %
Pérdida de visibilidad de la organización	17 %

El impacto más frecuente de la VGFT, tanto a nivel organizacional (80 %) como personal (67 %), se manifiesta en la salud mental y emocional. Las entrevistadas reportaron haber experimentado ansiedad, miedo, depresión, estrés postraumático, insomnio y una sensación permanente de vigilancia. Una de ellas explicó: “Las publicaciones dirigidas hacia tu persona impactan mucho en tu entorno, ya sea familiar o comunitario”. Otra comentó: “te sientes todo el rato perseguida, stalkada, estás como constantemente con ansiedad”. La autocensura y la reducción de la presencia digital (60 %), así como los cambios en las estrategias de comunicación (60 %), evidencian que las organizaciones modifican activamente su manera de interactuar públicamente para minimizar riesgos. Esto limita su visibilidad y capacidad de incidencia.

Otra señaló: «Hay ciertos temas que dejamos pasar, en los que no nos metemos tanto, como los relacionados con la niñez, porque la mirada sobre quienes queremos decir algo diferente es mucho más fuerte». En otros casos, las organizaciones abandonan directamente los espacios digitales, cierran sus perfiles en redes sociales o suspenden sus páginas web.

La reducción de participación en el debate público afecta a la mitad de las organizaciones y demuestra el efecto inhibitor de la VGFT sobre su presencia política y social. Una entrevistada lo explica claramente:

No es solamente bajar la frecuencia de las publicaciones, sino las limitaciones que nos ponemos a nivel tanto personal como organizacional en cuanto al contenido. Pensamos y repensamos mucho lo que vamos a decir, y además, hemos cambiado nuestro discurso, publicamos más sobre temas de semillas y soberanía alimentaria.

Sobre este punto, otra entrevistada señala que el efecto inhibitor también se traduce en autocensura a través de ciertos temas que se dejan “pasar”: “por ejemplo, niñez o cuestiones así, donde está como mucho más fuerte la mirada, digamos, hacia quienes queremos decir algo diferente”. En otros casos, las personas defensoras se ven obligadas a abandonar directamente los espacios digitales, cierran sus perfiles en redes sociales o suspenden sus páginas web.

La VGFT afecta directamente el funcionamiento diario de las organizaciones. Cuando los ataques se dirigen contra ellas, se reportan pérdidas de financiamiento (40 %) y afectaciones al trabajo diario o a la ejecución de proyectos (30 %). Asimismo, en el 30 % de los casos, algunas integrantes abandonan la organización o reducen su participación activa. Como expresó una entrevistada: “Ya nadie quiere liderar la organización ni quieren comprometerse a coordinar. Tampoco quieren hablar en la prensa, que antes súper se hacía”. Varias participantes señalaron que este clima también genera desmovilización y retraimiento político entre mujeres que no han sido víctimas directas y en ámbitos específicos, como lo sintetiza una de ellas: “la VGFT desalienta la participación de las mujeres en el activismo feminista y político”.

A nivel personal, la VGFT afecta oportunidades de liderazgo y participación social y política. La reputación y legitimidad se ven comprometidas (50 %), al igual que la visibilidad, apoyos y oportunidades políticas (50 %) y, en menor medida, el ámbito laboral (25 %). Una de las entrevistadas resumió esta situación: “En un país pequeño como Paraguay, todos se conocen. No te van a contratar o financiar más por ‘problemática’”.

Finalmente, el 20 % reporta impactos en la vida cotidiana, incluida la exposición indirecta de menores al conflicto y el estigma generado por la violencia.

ESTRATEGIAS DE RESISTENCIA Y OBSTÁCULOS

Las denuncias ante el sistema de justicia fueron escasas: se reportaron en el 20 % de los casos a nivel organizacional y en el 17 % a nivel personal. Las denuncias ante la policía, por su parte, fueron prácticamente inexistentes. Estos datos evidencian una profunda desconfianza tanto en la capacidad como en la voluntad de las instituciones públicas para proteger efectivamente a las víctimas:

Denunciar en Paraguay tiene grandes costes, generalmente no hay protección a la víctima, hay una alta exposición pública revictimizante y mucha impunidad. Por lo cual, aún estoy evaluando cómo y cuándo formular una denuncia.

Tipos de denuncias	Cuando la VGFT se dirigió a nivel organización	Cuando la VGFT se dirigió a nivel personal
No denuncié ante ninguna entidad	40 %	50 %
Denuncia ante el sistema de justicia (fiscalía, juzgados u otros organismos judiciales)	20 %	17 %
Denuncia ante la policía	0 %	0 %
Denuncia en posteos de redes sociales, con fines de visibilización	60 %	50 %
Denuncia ante medios de comunicación, con fines de visibilización	10 %	33 %
Denuncia ante sindicatos, asociaciones profesionales o redes de activistas	0 %	0 %
Ante las plataformas	60 %	50 %

En este contexto de limitada protección institucional, las organizaciones han desarrollado estrategias activas de resistencia y autoprotección, donde la tecnología es una herramienta clave para sostener la lucha colectiva.

Las alianzas entre organizaciones son el principal sostén y red de contención. A través de estas redes se articula apoyo legal (20 %), formación en seguridad digital (60 %), acompañamiento técnico (30 %), fortalecimiento de redes de solidaridad (40 %) y apoyo psicológico o psicosocial (60 %). A continuación, se explica una de estas estrategias “Destinamos un poquito de los fondos de la organización a contratar una psicóloga especializada en temas de género para atender a nuestras compañeras que fueron víctimas”.

Colectivos como Aireana, grupo por los derechos de las lesbianas, gestionan líneas de atención como ROHENDU, que reciben casos de discriminación y violencia, incluida violencia digital, y realizan registro y seguimiento. Del mismo modo, organizaciones de derechos humanos como Co-dehupy funcionan como espacios de orientación y articulación. Sin embargo, muchas activistas reconocen que, en materia de VGFT, TEDIC es prácticamente la única organización especializada que puede brindar acompañamiento técnico.

El 40 % de las organizaciones cuenta con protocolos o estrategias específicas para enfrentar la VGFT, donde en la mayoría de los casos, son medidas informales construidas por las experiencias vividas e informadas por capacitaciones impartidas por TEDIC. Entre ellas, se mencionan:

No borrar mensajes de amenaza; hacer capturas de pantalla y archivar pruebas; no responder a provocaciones en redes; silenciar y bloquear perfiles de agresores; el camino institucional para hacer una denuncia, e intentamos involucrarnos en todos los pasos del proceso.

Algunas organizaciones realizan reuniones periódicas para abordar la seguridad interna y los cuidados colectivos.

En contextos rurales, utilizan grupos de Signal para hacer seguimiento colectivo de los desplazamientos de cada una, y así suplir la falta de protección policial ante las amenazas digitales y la violencia física. Además, han dado orientaciones a las integrantes de la organización para aprender a documentar con fotos y videos cualquier situación peligrosa:

Aún tenemos que mejorar sobre cómo podemos documentar sin exponer a las compañeras, porque muchas veces nuestra forma de comunicación actúa contra nosotras. Por ejemplo, en el caso de un desalojo, las chicas filman y retransmiten directamente en YouTube, y de repente sale una compañera con un machete, por lo que ella puede ser imputada por esa imagen.

Con respecto a respuestas ante la VGFT en plataformas, el 83 % bloqueó cuentas agresoras; un 33 % suspendió temporalmente perfiles y otro 33 % los cerró definitivamente. Además, el 40 % de las organizaciones reportó denunciar perfiles y posteos ante las plataformas en todos los casos de agresión; mientras, el 20 % lo hace en “algunos” casos. Sin embargo, ninguna organización manifestó sentirse plenamente satisfecha con la respuesta recibida. A nivel personal, el 50 % de las mujeres afectadas denunciaron ante las plataformas, y de ellas, el 33 % considera que resolvieron el motivo de la denuncia: “Lo que siempre sucede es que existen grupos de personas que atacan a través de cuentas falsas, entonces denunciando a una cuenta no se soluciona nada”.

Una estrategia a destacar son las denuncias masivas coordinadas, donde una organización conecta con organizaciones aliadas y desde múltiples perfiles se reportan simultáneamente una cuenta agresora o una campaña de odio, para aumentar las probabilidades de que las plataformas digitales actúen.

A nivel personal, el 33 % de las víctimas no informó a su organización sobre los ataques, mientras que del 66 % que sí lo hizo, recibieron apoyo principalmente mediante acompañamiento interno y discusiones conjuntas sobre cómo actuar en cada caso:

Le contamos a cada una como tenés estas posibilidades y que llevan a caminos y a estos impactos. Una puede incluso querer denunciar, pero a veces tenés que saber que después de denunciar te puedes quedar sin trabajo.

OBSTÁCULOS

Los principales obstáculos que enfrenta la organización para combatir la VGFT son la falta de recursos económicos (40 %), falta de tiempo o sobrecarga de tareas (60 %), falta de herramientas técnicas o conocimientos en seguridad digital (30 %), miedo a represalias o escalamiento de la violencia (10 %), falta de respuesta de las plataformas digitales (20 %), falta de respaldo institucional o estatal (30 %), normalización de la violencia digital (20 %).

EFFECTOS EN LA DEMOCRACIA

El silenciamiento sistemático a las mujeres mediante la VGFT afecta directamente los pilares de la democracia y del Estado de derecho; ya que vulnera sus derechos civiles y políticos y limita sus aspiraciones y posibilidades reales de participar en la esfera pública.

La marginación de las voces y perspectivas de las mujeres en el debate público, la toma de decisiones y el escrutinio de las instituciones sociopolíticas compromete la libertad de expresión y el pluralismo, elementos esenciales de toda democracia. Además, consolida estructuras y normas patriarcales, amplía la brecha de género y refuerza el estereotipo de que los espacios públicos, políticos, mediáticos y digitales pertenecen a los hombres.

El posicionamiento político y las cuestiones de género suelen ser los principales detonadores de los ataques, lo que evidencia el objetivo de frenar la incorporación de las mujeres a espacios de poder. Cuando a estos factores se suman otros ejes, como la defensa socioambiental, la pertenencia étnica o la diversidad sexual, la violencia se intensifica y adquiere un carácter aún más disciplinador.

La VGFT constituye una prolongación histórica de los intentos por restringir la presencia y la participación de las mujeres en el espacio público en condiciones de igualdad. Se trata de una forma de violencia estructural, arraigada en la hostilidad hacia la voz y la visibilidad de determinadas personas en tanto representantes de colectivos específicos. Entender este fenómeno como una resistencia sistemática frente a la igualdad, y no como meros episodios de acoso interpersonal, permite explicar por qué los ataques no se distribuyen de forma aleatoria, sino que tienden a intensificarse en frecuencia y gravedad contra mujeres históricamente marginadas -por ejemplo, mujeres indígenas- y contra aquellas cuya presencia pública se percibe como especialmente amenazante.

La VGFT funciona entonces como un mecanismo de corrección colectiva: no solo busca dañar, sino marcar los límites de lo que una mujer puede decir, hacer o ser en el espacio público.

Cabe destacar la amplia presencia de formas de VGFT ejercidas, habilitadas y legitimadas desde sectores oficialistas e instituciones públicas. Esta situación responde a determinadas posiciones políticas, estructuras burocráticas resistentes al cambio y a la ausencia estructural de mecanismos de rendición de cuentas frente a las violencias producidas por el propio Estado. Estas deficiencias institucionales no sólo perpetúan la violencia, sino que también obstaculizan el avance de los procesos judiciales y administrativos, lo que dificulta la identificación y responsabilización de los agresores.

RECOMENDACIONES

1. En el plano normativo, las entrevistadas señalaron explícitamente que, por el momento, no consideran prioritario impulsar una ley específica sobre VGFT. En cambio, subrayaron la importancia de garantizar la implementación efectiva de la Ley 5777, cuyo cumplimiento perciben como insuficiente. Esta postura refleja una preocupación pragmática: antes de ampliar el marco legislativo, consideran fundamental asegurar que las herramientas jurídicas existentes funcionen en la práctica.
2. Emergió la necesidad de profundizar en el análisis interseccional de la VGFT. Las formas, intensidades y consecuencias de la violencia no son homogéneas: varían según factores como territorio (urbano/rural), clase social, orientación sexual, pertenencia étnica, edad o nivel de exposición pública. Comprender estas diferencias permitiría diseñar respuestas más ajustadas y efectivas.
3. En términos de investigación futura, se podrían desarrollar métricas sobre el nivel de participación política de las mujeres en distintos ámbitos (partidos políticos, instituciones estatales, periodismo, sindicatos, organizaciones sociales y centros estudiantiles) para poder hacer seguimiento e identificar retrocesos, patrones de exclusión o síntomas de deterioro democrático vinculados al impacto de la VGFT.
4. También se propone diseñar una metodología que permita registrar y, eventualmente, automatizar el monitoreo de agresiones contra mujeres con voz pública en redes sociales, para profundizar en el análisis del fenómeno, dimensionar la magnitud y visibilizar su carácter estructural.
5. Otro eje central es la rendición de cuentas de las empresas tecnológicas. Resulta necesario analizar en qué medida las plataformas pueden ser consideradas corresponsables cuando no previenen, moderan o responden adecuadamente ante campañas de odio coordinadas. Esto implica repensar los marcos regulatorios y los mecanismos de exigibilidad hacia actores privados que median el espacio público digital.
6. Las entrevistadas enfatizaron la importancia de fortalecer las capacidades organizativas frente a la VGFT. Un 40 % considera prioritario ampliar la formación en seguridad digital y autocuidado, así como desarrollar protocolos internos de prevención y respuesta (40 %). Asimismo, subrayaron la relevancia de articular redes con otras organizaciones feministas y de derechos humanos (40 %), como estrategia de protección colectiva. El 60 % destacó la necesidad de destinar fondos específicos para acompañamiento psicosocial y la creación de espacios de cuidado colectivo, reconociendo que la sostenibilidad del activismo depende también del bienestar emocional de quienes lo sostienen.
7. Capacitar de manera específica a jueces, fiscales, policías y otros funcionarios públicos en materia de VGFT. La baja tasa de denuncias y la desconfianza hacia el sistema de justicia no solo se explican por la impunidad, sino también por la falta de comprensión técnica y perspectiva de género en la atención de estos casos. Sin formación adecuada, los operadores judiciales tienden a minimizar los hechos, tratarlos como conflictos personales o desconocer las particularidades probatorias del entorno digital.

DECLARACIÓN SOBRE USO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

En cumplimiento con estándares de transparencia académica se declara el uso de herramientas de inteligencia artificial (Claude.AI, NotebookLM, ChatGPT) exclusivamente para unificación de estilo, sistematización y organización bibliográfica, apoyo en identificación de fuentes bibliográficas en etapa de revisión de literatura. Todo el contenido analítico, desarrollo argumentativo e interpretación normativa es producto del trabajo intelectual directo de las autoras.

BIBLIOGRAFÍA

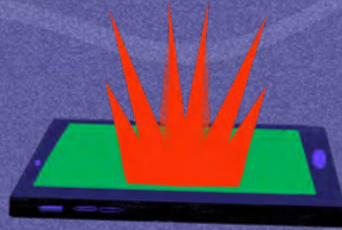
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1998). Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Resolución A/RES/53/144). <https://undocs.org/es/A/RES/53/144>
- Bareiro, L., & Walter, G. (2023). Barreras y nudos críticos en el tratamiento de las denuncias por violencia basada en género. Consultorio jurídico Feminista. Disponible en: <file:///home/mc/Documentos/MAESTRIA/15-%20Taller%20de%20tesis/bibliograf%C3%ADa%20/Violencia-basada-en-genero-web.pdf> (accedido el 23 de diciembre de 2025)
- Bartky, S. L. (2008). Foucault, la feminidad y la modernización del poder patriarcal. La Manzana de la Discordia, 3(1), 137-152. <https://doi.org/10.25100/lamanzanadeladiscordia.v3i1.1493>
- Beck, I., Alcaraz, F. and Rodríguez, P. (2022) Violencia de género en línea hacia mujeres con voz pública, Impacto en la libertad de expresión. ONU Mujeres.
- Butler, J. (1990-2007). El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad (M. A. Muñoz, Trad.). Paidós.
- Carrillo, Bogado at 2024. De la teoría a la práctica. Definiciones de género en línea y otros términos. Disponible en <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/07/Definiciones-Violencia-de-Genero-Online-1.pdf> EN <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/07/Framework-definitions-OGBV-2.pdf>
- Carrillo et, 2024. Trata de personas y explotación sexual en su intersección con las TIC en Paraguay. Disponible en <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/08/Investigacion-Luna-Nueva-v03.pdf> EN <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/08/Investigacion-Luna-Nueva-ENG.pdf> (accedido el 2 de setiembre de 2024)
- CEDAW, 2017 Resolución CEDAW/C/GC/35 https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=en (accedido el 20 de diciembre de 2025).
- Congreso Nacional. 2016. Ley No 5777 / DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA. Disponible en: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contr-toda-forma-de-violencia> (accedido el 23 de diciembre de 2025)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Resolución 1/24. Personas observadoras de derechos humanos. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2024/Res-1-24-Personas-Observadoras.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025). Tercer informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 119/25). Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/tercer-informe-personas-defensoras-ddhh.pdf>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º 30: Personas defensoras de derechos humanos. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo30.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018, 26 de septiembre). Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_361_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022, 15 de noviembre). Caso Leguizamón Zaván y otros vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 15 de noviembre de 2022. Serie C No. 473. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_473_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023, 18 de octubre). Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CAJAR) vs. Colombia. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_506_esp.pdf
- Crenshaw, K. W. (2024). Interseccionalidad (C. Carretero, Ed. y Trad.; R. L. Platero y J. Sáez, Trads.). Confederación Sindical Solidaridad Obrera. (Obras originales publicadas en 1989 y 1991)
- Cuevas, M. 2024. Ciberseguridad en defensoras y defensores de derechos humanos en Paraguay. Ver https://www.tedic.org/ciber_defensores/
- Foucault, M. (1992). Microfísica del poder (J. Varela y F. Álvarez-Uría, Trads.; 3.ª ed.). La Piqueta..
- García & Sequera, 2021. Violencia de Género en Internet en Paraguay. Disponible en: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2021/08/Violencia-Digital-TEDIC-WRO-2021-ES-v01.pdf> (accedido el 23 de diciembre de 2025)
- González, M. 2021. Derecho a vivir libre de violencia. CDE, Centro de Documentación y Estudios. Disponible en https://www.cde.org.py/wp-content/uploads/2020/12/CDE-Derecho-a-vivir-libres-de-Violencia___WEB.pdf (accedido el 23 de diciembre de 2025)
- Hill Collins, P., & Bilge, S. (2016). Interseccionalidad. Ediciones Morata S. L.
- Hiperderecho. 2025. La OEA avanza en una ley modelo interamericana para combatir la violencia digital basada en el género. Ver: <https://hiperderecho.org/2025/04/la-oea-avanza-en-una-ley-modelo-interamericana-para-combatir-la-violencia-digital-basada-en-el-genero/>
- Koch, L., & Steinert, J. I. (2025). Technology-facilitated gender-based violence against politically active women: A systematic review of prevalence, impacts, and responses. Trauma, Violence, & Abuse, 1-20. <https://doi.org/10.1177/15248380251343185..>
- Lugones, M. (2008). Colonialidad y género. Tabula Rasa, (9), 73–101.
- MESECVI, 2025. Resolución OEA/Ser.L/II/7.10 – MESECVI/CEVI/doc.299/25 Disponible en <https://belemopara.org/wp-content/uploads/2025/12/Ley-Modelo-Interamericana-Violencia-Digital-contra-Mujeres.pdf> (accedido el 20 de diciembre de 2025). Amnistía Internacional Argentina. (2024). Muteadas: El impacto de la violencia digital contra las periodistas.

- ONU, 2006. Resolución A/HRC/38/4 Disponible en <https://docs.un.org/es/A/HRC/38/4> (accedido el 20 de diciembre de 2025).
- ONU, 2013. Informe del Grupo de Trabajo. A/HRC/23/50 Disponible en <https://docs.un.org/es/A/HRC/23/50> (accedido el 20 de diciembre de 2025).
- ONU, 2013. Resolución A/HRC/RES/23/2 Disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g13/150/80/pdf/g1315080.pdf> (accedido el 20 de diciembre de 2025).
- ONU, 2017. Resolución A/HRC/29/L Disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/ltd/g15/140/16/pdf/g1514016.pdf> (accedido el 20 de diciembre de 2025).
- ONU, 2020. Resolución A/75/274 Disponible en <https://docs.un.org/es/A/75/274> (accedido el 20 de diciembre de 2025).
- ONU, 2020. Resolución A/HRC/44/52 Disponible en <https://docs.un.org/es/A/HRC/44/52> (accedido el 20 de diciembre de 2025).
- ONU. Consejo de Derechos Humanos. (2021). Último aviso: amenazas de muerte y asesinatos de los defensores de los derechos humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor (A/HRC/46/35). <https://digitallibrary.un.org/record/3898237>
- ONU. Consejo de Derechos Humanos. (2022). En el centro de la lucha: los defensores de los derechos humanos que combaten la corrupción. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor (A/HRC/49/49). <https://digitallibrary.un.org/record/3955232>
- ONU. Consejo de Derechos Humanos. (2024). “No solo somos el futuro”: desafíos afrontados por los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor (A/HRC/55/50). <https://digitallibrary.un.org/record/4036482>
- ONU, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Gina Romero – Amenazas a la existencia de los derechos a la libertad de reunión y asociación, a la acción colectiva y la solidaridad humana. A/80/219. <https://docs.un.org/es/A/80/219>
- ONU Mujeres (2025) La violencia digital se está intensificando, pero casi la mitad de las mujeres y niñas del mundo carecen de protección jurídica frente al abuso digital. [Comunicado de prensa] Proveniente de: <https://www.unwomen.org/es/noticias/comunicado-de-prensa/2025/11/la-violencia-digital-se-esta-intensificando-pero-casi-la-mitad-de-las-mujeres-y-ninas-del-mundo-carecen-de-proteccion-juridica-frente-al-abuso-digital>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2010). La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (Ficha informativa N.º 29). Naciones Unidas.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.). Acerca de los defensores de los derechos humanos. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders>

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2026). Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Paraguay. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/WG.6/52/PRY/3). Naciones Unidas. <https://docs.un.org/en/A/HRC/WG.6/52/PRY/3>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2021). La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas: Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta (OEA/Ser.D/XXV.25).
- Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA). (2025). Informe de violencia digital contra las mujeres.
- PNUD, ONU Mujeres e IDEA Internacional. (2020). Violencia contra las mujeres en política: Hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla. (Autora: Laura Albaine).
- RELE, 2015. Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflictos. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=987&IID=2> (accedido el 23 de diciembre de 2025)
- Sequera & Acuña, 2023. La violencia digital de género a periodistas en Paraguay. Disponible en <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2023/10/Violencia-Genero-Periodistas-TEDIC-2023-web-2.pdf> EN <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2023/10/Violencia-Genero-Periodistas-TEDIC-2023-ENG-web-1.pdf> (accedido el 2 de setiembre de 2024)
- Sequera & Cuevas (2024) Violencia de género facilitada por la tecnología a mujeres políticas en Paraguay. En: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/09/Violencia-de-genero-a-mujeres-politicas-WEB-1.pdf> (accedido el 23 de diciembre de 2025)
- Sequera, 2021. Difusión de imagen no consentida en Paraguay. Disponible en <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2021/09/Imagen-no-consentida-Tedic-web.pdf> EN <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2021/09/Imagen-no-consentida-Tedic-web-EN.pdf> (accedido el 2 de setiembre de 2024)
- Sequera. M. (2024) Posibles tergiversaciones de la ley 5777/16: estudio de 6 casos legales. En <https://www.tedic.org/lanzamiento-posibles-tergiversaciones-de-la-ley-5777-16-estudio-de-6-casos-legales/> EN <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/05/Tergiversaciones-Ley-5777-EN-WEB.pdf> (accedido el 23 de diciembre de 2025).
- TEDIC (2024) Uso de herramientas digitales y amenazas de seguridad digital en personas defensoras de derechos humanos en Paraguay y Colombia. Un informe comparativo. Ver https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2025/07/Contribucion-DD-Nupez-TEDIC.ES_.pdf
- TEDIC. 2020. La impunidad y violencia de género digital: análisis del caso de Belen. Disponible en: <https://www.tedic.org/impunidad-y-violencia-de-genero-digital-analisis-del-caso-belen-whittingslow/> EN <https://www.tedic.org/en/impunity-and-digital-gender-violence/> (Accedido 22 de diciembre de 2025)
- TEDIC. 2020. La violencia digital es real: caso Belen. Disponible en <https://violenciadigital.tedic.org/es/b/litigios-estrategicos/caso-belen/> en EN: <https://violenciadigital.tedic.org/en/b/litigios-estrategicos/belen-case/> (Accedido 22 de diciembre de 2025)

- TEDIC, 2021. TEDIC y CEJIL presentan una petición ante la CIDH contra el Estado paraguayo. Disponible en: <https://www.tedic.org/tedic-y-cejil-presentan-una-peticion-ante-la-cidh-contra-el-estado-paraguay/> EN <https://www.tedic.org/en/tedic-and-cejil-file-a-petition-before-the-iachr-against-the-paraguayan-state/> (Accedido 22 de diciembre de 2025)
- TEDIC. 2023. Metodología cualitativa y cuantitativa de la Violencia de género a Periodista en Paraguay. Ver <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2023/11/Anexos-Violencia-Genero-Periodistas-TEDIC-2023-web.pdf>
- TEDIC, 2023. Es momento de una ley sobre violencia digital contra las mujeres en Paraguay. Disponible en <https://www.tedic.org/es-momento-de-una-ley-sobre-violencia-digital-contra-las-mujeres-en-paraguay/> EN <https://www.tedic.org/en/its-time-for-a-law-on-digital-violence-against-women-in-paraguay/> (accedido el 23 de diciembre de 2025)
- UNESCO, 2025. Paraguay: evaluación del estadio de preparación de la inteligencia artificial (RAM) Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000396524> (accedido el 23 de diciembre de 2025).
- UNFPA, ONU Mujeres y Amnistía Internacional. (2024). Hackeá la violencia digital: Sistematización, estrategias y recomendaciones para combatir la violencia basada en género facilitada por las tecnologías y crear espacios digitales seguros.
- Van der Wilk, A. (2018). Cyber violence and hate speech online against women (PE 604.979). European Parliament, Policy Department for Citizens' Rights and Constitutional Affairs. <http://www.europarl.europa.eu/supporting-analyses>
- WRO. 2024. Teoría a la práctica para la creación y puesta a prueba de un marco común para definiciones de violencia de género en línea y otros términos. Ver <https://www.tedic.org/lanzamiento-de-la-teoria-a-la-practica-creacion-y-puesta-a-prueba-de-un-marco-comun-para-definiciones-de-violencia-de-genero-en-linea-y-otros-terminos/>
- WRO. 2024 Perpetradores de violencia de género en línea. Hoja de ruta para investigadores. Ver <https://www.tedic.org/lanzamiento-perpetradores-de-violencia-de-genero-en-linea-hoja-de-ruta-para-investigadores/>



**La VIOLENCIA
DIGITAL ES REAL**

Tecnología
& Derechos
Humanos
**TE.
DHC**